



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de la **TESIS** cuyo título es:

**"DELITO DE SICARIATO Y PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES EN
LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2023-2024"**

Presentado por:

QUISPE HUAMANÍ, RODOLFO

De la **MAESTRÍA EN DERECHO.**

MENCION: CIENCIAS PENALES.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 10%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 10 de abril de 2026.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. MARIO GUSTAVO REYES MEJÍA
DIRECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA: DERECHO

MENCIÓN: Ciencias Penales



TESIS

**“DELITO DE SICARIATO Y PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES EN
LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2023-2024”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Sociedad, Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Ambientales

PRESENTADO POR:

Bach. Quispe Huamaní Rodolfo

GRADO ACADÉMICO A OBTENER: MAESTRO

ASESOR:

Mag. PERPETUA EMELINA RODRÍGUEZ VEGA

ICA – PERU

2026

Este gran paso se lo dedico
a mis familiares a los cuales
jamás dudaron de mí y hasta
los que hoy en día siguen
brindándome sus buenos
deseos muchísimas gracias
por todo.

RODOLFO.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Dr. Mario Gustavo Reyes Mejía, Director de la Escuela de Posgrado, Autoridades, Servidores Administrativos por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes de la Escuela de Posgrado, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

A la Mag. Perpetua Emelina Rodríguez Vega en su calidad de asesor por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

A mis compañeras, compañeros del aula donde estudiamos por los dos ciclos académicos de compartir en la búsqueda del desarrollo profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.	15
2.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	15
2.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	15
2.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	15
2.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	15
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	16
2.2.1. POBLACIÓN.....	16
2.2.2.MUESTRA.....	16
2.2.3. MUESTREO	17
2.3. TÉCNICA, INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	18
2.3.1. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DATOS.....	18
2.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	18
III. RESULTADOS	20
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.	35
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	42
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	43
VIII. ANEXOS.....	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Variable Delito de sicariato	20
Tabla 2	Dimensión: Adultos	22
Tabla 3	Dimensión: Menores de edad	24
Tabla 4	Variable: Participación de migrantes	26
Tabla 5	Dimensión: Ilegales	28
Tabla 6	Dimensión: Legales	30

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Variable Delito de sicariato.	20
Figura 2	Dimensión: Adultos	22
Figura 3	Dimensión: Menores de edad	24
Figura 4	Variable: Participación de migrantes	26
Figura 5	Dimensión: Ilegales	28
Figura 6	Dimensión: Legales	30

RESUMEN

La Tesis “DELITO DE SICARIATO Y PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2023-2024” demuestra la relación entre las variables formuladas en el contexto y período de tiempo indicado.

Hacerla realidad fue posible desde el punto de vista legal gracias a la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNICA; Código Penal, Código Procesal Penal; la Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta e Instrumentos de Recolección de Datos: delito de sicariato; Cuestionario sobre participación de migrantes.

De los resultados obtenidos se deduce que entre: delito de sicariato y participación de migrantes en la provincia de Ica, años 2023-2024 se da una relación muy importante. Las Hipótesis Específicas fueron: Hipótesis Específica 1: Entre delito de sicariato cometido por adultos y participación de migrantes ilegales en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación significativa. Hipótesis Específica 2: Entre delito de sicariato cometido por menores de edad y participación de migrantes legales en la Provincia de Ica, años 2023-2024 existe una relación importante.

PALABRAS CLAVE: Delito, sicariato, adultos, participación, ilegales.

ABSTRACT

The Thesis "CRIME OF CONTRACT KILLING AND PARTICIPATION OF MIGRANTS IN THE PROVINCE OF ICA, YEARS 2023-2024" demonstrates the relationship between the variables formulated in the context and period of time indicated.

Making it a reality was possible from the legal point of view thanks to the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; the Statute of UNICA; Civil Code, Code of Civil Procedure; Rectoral Resolution 029-2021-R, UNICA Research Lines; Rectoral Resolution 048-2021-R, UNICA Degrees and Degrees Regulations and Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, UNICA Final Thesis Report.

In the data collection process, the Survey Technique and Data Collection Instruments were used: crime of contract killing; Questionnaire on Migrant Participation.

From the results obtained, it can be deduced that there is a very important relationship between: the crime of contract killing and the participation of migrants in the province of Ica, years 2023-2024. The Specific Hypotheses were: Specific Hypothesis 1: There is a significant relationship between the crime of contract killing committed by adults and the participation of illegal migrants in the Province of Ica, years 2023-2024. Specific Hypothesis 2: There is an important relationship between the crime of contract killing committed by minors and the participation of legal migrants in the Province of Ica, years 2023-2024.

KEY WORDS: Crime, contract killings, adults, participation, illegals.

I. INTRODUCCIÓN

Los asesinatos por encargo han estado presentes desde tiempos de las antiguas civilizaciones tanto orientales como occidentales, así se han contemplado asesinatos como el del Emperador Julio César que murió a manos de miembros del Senado Romano, pero, uno de estos fue el que dio la iniciativa, así también los vemos a este tipo de delincuentes cometiendo asesinatos como el de Francisco Fernando que detonó la Primera Guerra Mundial allá por 1914, también en el asesinato del ex – Presidente de EE.UU John F. Kennedy, de Indira Ghandi, todo ello en el panorama mundial.

En el Perú, con la llegada de oleadas de migrantes, sobre todo procedentes de Venezuela y debido a la debilidad de las normas migratorias y las conductas negativas de funcionarios de migraciones han ingresado al país personas de mal vivir que han disparado las cifras de muertes por sicariato de manera especial en Lima y en ciudades importantes del país, todo ello, realizado con alevosía, premeditación y ventajas, con un Ministerio Público y Poder Judicial que dejan mucho que desear al momento de administrar justicia.

El Proyecto de Tesis “DELITO DE SICARIATO Y PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2023-2024” estará orientado a demostrar la relación entre las variables en estudio, en el lapso de tiempo señalado y en el contexto determinado.

En lo que corresponde a los *Antecedentes Internacionales* tenemos a:

Zúñiga (2023) explica que su estudio, orientado a examinar cómo el sicariato se vincula con la corrupción dentro de las fuerzas policiales a través de un enfoque cualitativo y un análisis hermenéutico basado en entrevistas y documentos judiciales, determina que la corrupción persistente en la institución policial favorece la expansión del sicariato y obstaculiza las acciones contra el crimen, lo que hace imprescindible una reforma profunda en los cuerpos de seguridad (p. 130). A partir de ello, se entiende que el crecimiento del sicariato también responde a la intervención de agentes policiales corruptos, por lo que resulta fundamental elevar los criterios de ingreso a las escuelas de formación policial en América Latina.

Vásquez (2024) señala que su investigación, orientada a analizar la transformación del perfil del sicario desde la década de 1990 hasta la actualidad mediante un enfoque cualitativo basado en revisión histórica, estudio de perfiles criminales y entrevistas con especialistas en criminología, evidencia que dicho perfil ha cambiado de manera notable, influido por factores socioeconómicos y por los avances tecnológicos presentes en la sociedad (p. 100). A partir de ello, se reconoce que los sicarios actuales emplean herramientas tecnológicas modernas, recurren a aplicaciones, utilizan sistemas de geolocalización de teléfonos móviles y manejan códigos de comunicación adaptados a los tiempos, lo que exige que los operadores de justicia mantengan un nivel de actualización equivalente para enfrentar este fenómeno con eficacia.

Téllez (2022) expone que su investigación, orientada a valorar la eficacia de las políticas públicas diseñadas para enfrentar el sicariato mediante un enfoque cualitativo que incluyó revisión normativa, entrevistas a funcionarios y análisis de indicadores de criminalidad, determina que dichas políticas requieren una orientación más integral que articule medidas de seguridad con estrategias preventivas y programas de recuperación social (p. 90). A partir de ello, se evidencia que las políticas públicas cumplen un papel fundamental tanto en la protección ciudadana como en el adecuado funcionamiento del sistema de justicia; sin embargo, en la práctica muchas de estas iniciativas no se aplican plenamente, por lo que se vuelve imprescindible asignar los recursos económicos necesarios para garantizar su correcta implementación.

En cuanto a los *Antecedentes Nacionales* se consideraron a:

Urbina (2023) indica que su estudio, cuyo propósito fue examinar la manera en que los medios de comunicación construyen la imagen del sicariato y cómo ello influye en la percepción social, empleó un enfoque cualitativo basado en análisis de casos, revisión de contenidos noticiosos, entrevistas a periodistas y estudios previos en comunicación. Su investigación muestra que la forma en que los medios representan el sicariato genera estigmatización hacia ciertas comunidades y eleva la sensación de inseguridad en la ciudadanía (p. 140). A partir de ello, se desprende que la difusión constante de noticias sobre sicariato no solo amplifica la notoriedad de quienes cometen estos delitos, sino que también provoca temor generalizado; en ese ambiente de presión, las autoridades pueden incurrir en detenciones erróneas mientras los verdaderos responsables continúan operando sin mayor obstáculo.

Sánchez (2021) expone que su estudio, orientado a examinar las consecuencias económicas del sicariato en áreas urbanas afectadas mediante un enfoque cualitativo basado en análisis de indicadores económicos, entrevistas a empresarios y revisión de reportes municipales, evidencia que este delito genera un serio deterioro en la economía local, profundizando la pobreza y la sensación de inseguridad en dichas zonas (p. 66). A partir de ello, se advierte que este impacto se refleja claramente en la disminución de la presencia de personas en espacios públicos antes muy concurridos — como restaurantes, galerías y centros comerciales— cuyo funcionamiento se ve trastocado debido al temor generado tras la ocurrencia de un asesinato por encargo.

Quintana (2024) señala que su investigación, destinada a analizar el uso de redes sociales para el reclutamiento y coordinación de menores en actividades de sicariato mediante un enfoque basado en análisis de contenido digital, entrevistas a especialistas en seguridad informática y revisión de expedientes judiciales, demuestra que estas plataformas desempeñan un rol determinante en el sicariato juvenil, pues facilitan tanto la captación como la organización de actos violentos (p. 89). A partir de ello, se observa que en diversos países —incluyendo la región de Ica— se ha incrementado la incorporación de menores en asesinatos por encargo, aprovechando que frecuentemente son declarados inimputables, lo que convierte esta problemática en un desafío que requiere medidas firmes y eficaces para enfrentar esta forma de criminalidad.

En torno a las **Bases Teóricas** se tomaron en cuenta:

Osorio (2022) afirma que la acción de los sicarios no solo causa daño directo a quienes son atacados, sino que también genera consecuencias profundas y persistentes en la salud emocional de toda la comunidad (p. 111).

Navarro (2021) sostiene que los programas educativos aplicados en áreas de alto riesgo han logrado disminuir en un 40% los intentos de asesinato entre jóvenes durante un periodo de cinco años, destacando que la educación constituye un recurso fundamental para prevenir este tipo de conductas, aunque requiere del respaldo de la comunidad y de las familias para ser realmente efectiva (p. 78).

Herrera (2023) indica que los avances tecnológicos han transformado los métodos empleados por los sicarios, lo que hace necesario desarrollar nuevas formas de vigilancia y prevención; incluso se ha registrado la utilización de drones y plataformas de mensajería encriptada para planificar asesinatos (p. 123).

Vega (2022) señala que los sicarios que operan a nivel internacional encuentran más sencillo actuar debido a la debilidad de las fronteras y a la colaboración existente entre grupos criminales de distintos países (p. 77).

Silva (2024) destaca que, aunque las mujeres involucradas en el sicariato suelen asumir funciones secundarias, su presencia ha aumentado de manera notable en contextos urbanos. Este incremento refleja transformaciones sociales y demanda estrategias particulares tanto para la prevención como para la rehabilitación (p. 135).

El **Problema General** quedó formulado de la siguiente manera: ¿De qué manera se relacionan delito de sicariato y participación de migrantes en la Provincia de Ica, años 2023-2024?; los **Problemas Específicos** fueron: **Problema Específico 1:** ¿Existe relación entre delito de sicariato cometido por adultos y participación de migrantes ilegales en la Provincia de Ica, años 2023-2024?; **Problema Específico 2:** ¿Cómo se relacionan delito de sicariato cometido por menores de edad y participación de migrantes legales en la Provincia de Ica, años 2023-2024?

La investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración: en lo que corresponde a la **Justificación Legal**:

- Constitución de 1993;
- Código Penal;
- Código Procesal Penal;
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNICA
- Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos
- Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis.

En lo que corresponde a la Justificación Teórica:

Se consideraron los datos y la información contenida en textos, revistas, blogs y páginas web de instituciones públicas y privadas, por lo que se justificó teóricamente. En lo que corresponde a la **Justificación Práctica** Fue de gran utilidad para abogados penalistas, fiscales, abogados en general y para el público en general. En cuanto a la **Justificación Metodológica** Se enmarcó dentro del Enfoque Mixto y estuvo desarrollada tanto en el enfoque cuantitativo como en el cualitativo. Desde la perspectiva cuantitativa, se delimitó como una investigación básica por su finalidad; por su nivel de profundidad fue correlacional y, por su relación con el Derecho, se ubicó dentro de las investigaciones sociológicas-funcionales, dado que el contexto considerado fue el de nuestro país. El período de tiempo comprendió hasta el año 2024. Se tomó en cuenta el diseño descriptivo-correlacional para definir el trabajo que se ejecutó con las variables en estudio.

Desde el enfoque cualitativo, la investigación a realizarse fue hermenéutica porque permitió otorgar una interpretación adecuada y objetiva a los datos e

información obtenida, incorporando además un estudio de casos sobre la intervención de migrantes. Se consideró una población determinada y de ella se extrajo la muestra representativa. Asimismo, se utilizaron diversas técnicas de recolección de datos, como la encuesta y la entrevista, junto con sus respectivos instrumentos: el cuestionario sobre delito de sicariato y la guía de entrevista sobre participación de migrantes. Igualmente, se llevaron a cabo diversas acciones para procesar la información recopilada. Por todo ello, el Proyecto de Tesis presentado se justificó metodológicamente.

En virtud de lo expuesto, la realización del Trabajo de Investigación planteado se justificó plenamente.

Importancia de la Investigación:

El producto de la investigación a llevar a cabo permitirá compartir información de primera fuente sobre lo que corresponde al tema a tratarse, debido a que cada día no deja de sorprendernos la cantidad de casos de asesinatos por encargo a nivel nacional y también en la Provincia de Ica, en donde la manera de cómo se vienen cometiendo y los datos que presenta la Policía Nacional del Perú permiten deducir que en la mayor parte de hechos tienen participación individuos procedentes de países como Venezuela, Colombia, que se encontraban en calidad de ilegales, pero, también se han detectado participación de migrantes legales, motivo por el cual el estudio a llevarse a cabo reviste singular importancia.

El **Objetivo General** fue: Demostrar de qué manera se relacionan delito de sicariato y participación de migrantes en la Provincia de Ica, años 2023-2024. Los **Objetivos Específicos** fueron: **Objetivo Específico 1:** Determinar la relación existente entre delito de sicariato cometido por adultos y participación de migrantes ilegales en la Provincia de Ica, años 2023-2024; **Objetivo Específico 2:** Establecer cómo se relacionan delito de sicariato cometido por menores de edad y participación de migrantes legales en la Provincia de Ica, años 2023-2024.

La ***Hipótesis General*** fue: Entre delito de sicariato y participación de migrantes en la Provincia de Ica, años 2023-2024, se da una relación muy importante. Las ***Hipótesis Específicas*** fueron: ***Hipótesis Específica 1***: Entre delito de sicariato cometido por adultos y participación de migrantes ilegales en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación significativa. ***Hipótesis Específica 2***: Entre delito de sicariato cometido por menores de edad y participación de migrantes legales en la Provincia de Ica, años 2023-2024 existe una relación importante.

Las Variables fueron: Variable Independiente (X) : Delito de Sicariato; Variable Dependiente (Y): Participación de migrantes.

Operacionalización de Variables.

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.

2.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según su FINALIDAD la investigación correspondió a una INVESTIGACIÓN BÁSICA ya que se obtuvieron conocimientos sobre las variables en estudio.

Según su NIVEL DE PROFUNDIDAD fue una investigación CORRELACIONAL ya que estuvo dirigida a demostrar la relación entre las variables.

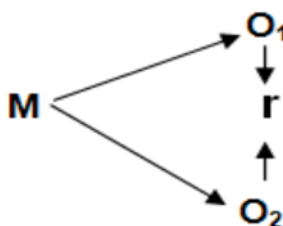
En lo que concierne a su RELACIÓN CON EL DERECHO la Tesis correspondió a una investigación SOCIOLÓGICA-FUNCIONAL, porque el estudio que se llevó a cabo busco la información necesaria en el ámbito del país.

2.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Correspondió al nivel correlacional ya que apunto a demostrar la relación existente entre Delito de sicariato y Participación de migrantes.

2.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Correspondio a la estructura DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL la cual fue la siguiente:



En donde:

M: Abogados Penalistas, Fiscales, Abogados, público en general.

Ox: Delito de Sicariato

Oy: Participación de migrantes

r: Factor de correlación

2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO

2.2.1. POBLACIÓN

En una investigación correlacional de corte jurídico, la población se define como el conjunto total de unidades de análisis —ya sean expedientes judiciales, normas legales, sentencias o actores del sistema de justicia— que poseen características comunes y observables, sobre las cuales se busca determinar el grado de relación o asociación existente entre dos o más variables de derecho. De acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), la población constituye el universo de casos que concuerdan con una serie de especificaciones predefinidas, permitiendo que los hallazgos obtenidos en el estudio puedan ser delimitados y analizados bajo un enfoque estadístico o normativo específico. Para esta investigación estuvo constituido por 100 unidades de estudio.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Abogados Penalistas	10%	10
Fiscales	10%	10
Litigantes	30%	30
Público en general	50%	50
T O T A L	100%	100

2.2.2.MUESTRA:

En una investigación correlacional de carácter jurídico, la muestra se define como un subgrupo representativo y delimitado de la población el cual se selecciona con el propósito de recolectar datos que permitan medir y analizar el vínculo o grado de asociación entre las variables legales bajo estudio. Según Arias (2012), la muestra es una porción representativa de la población, cuya función es facilitar el estudio de un fenómeno cuando no es factible

analizar la totalidad de los elementos, garantizando que los resultados obtenidos sean estadísticamente válidos para describir la relación entre los objetos de análisis jurídico. De la población referida se tomaron 80 individuos que constituyeron las unidades de muestra.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Abogados Penalistas	10%	08
Fiscales	10%	08
Litigantes	30%	24
Público en general	50%	40
T O T A L	100%	80

2.2.3. MUESTREO:

Se tomó en cuenta el muestreo no probabilístico o intencionado. En una investigación correlacional de tipo jurídico, el muestreo no probabilístico o intencionado es un procedimiento de selección donde el investigador utiliza criterios subjetivos y técnicos para elegir las unidades de muestra que considera esenciales para entender la relación entre las variables legales, sin depender de la selección aleatoria. Al respecto, Otzen y Manterola (2017) señalan que este tipo de muestreo se basa en la elección de sujetos o unidades de análisis por parte del investigador, de acuerdo con características que son de interés para el estudio, lo cual permite profundizar en el fenómeno jurídico cuando se busca representatividad cualitativa o técnica en lugar de una generalización estadística masiva.

2.3. TÉCNICA, INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

2.3.1. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DATOS

Las técnicas de recolección de datos en el ámbito de la investigación jurídica constituyen los procedimientos sistemáticos y herramientas estratégicas que el investigador emplea para extraer información relevante de las fuentes primarias o secundarias, tales como el análisis documental de normas, la observación de procesos judiciales o la aplicación de cuestionarios a operadores de justicia. Según Baena (2017), estas técnicas representan el camino operativo para capturar la realidad jurídica observada, permitiendo que la recopilación de evidencia sea rigurosa y esté alineada con los objetivos planteados, asegurando así que los fundamentos legales y fácticos analizados posean la validez necesaria para sostener las conclusiones del estudio. Para la investigación realizada se recurrió a la Técnica de la Encuesta.

2.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los instrumentos de recolección de datos en el marco de una indagación jurídica correlacional representan los soportes materiales o herramientas tangibles diseñados para registrar de forma organizada la información extraída de la realidad legal, permitiendo cuantificar o cualificar las variables en estudio para posteriormente determinar su nivel de incidencia mutua. En este sentido, Bernal (2016) sostiene que estos recursos actúan como el mecanismo operativo que facilita la obtención de evidencia empírica o documental, siendo fundamentales para que el investigador pueda medir con precisión los fenómenos socio-jurídicos y garantizar que los datos recolectados posean la fiabilidad necesaria para validar las hipótesis de asociación planteadas. Para la investigación que se realizó los instrumentos fueron:

CUESTIONARIO SOBRE DELITO DE SICARIATO.

Mediante este instrumento se buscó información relacionada al delito de sicariato. Comprendió de 10 ítems que fueron respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Fue anónima y lo más operativa lo cual les dio confianza a los colaboradores.

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES.

Mediante este instrumento se buscó información relacionada a la participación de migrantes en el delito motivo de estudio. Comprendió de 10 ítems que fueron respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Fue anónima y lo más operativa lo cual les dio confianza a los colaboradores.

III. RESULTADOS

En esta Sección de la Tesis se presentan los resultados obtenidos con los instrumentos de recolección de datos a partir de lo expresado por los colaboradores y procesado lo obtenido, se han organizado en torno a las Variables y las Dimensiones de estas.

Tabla I.

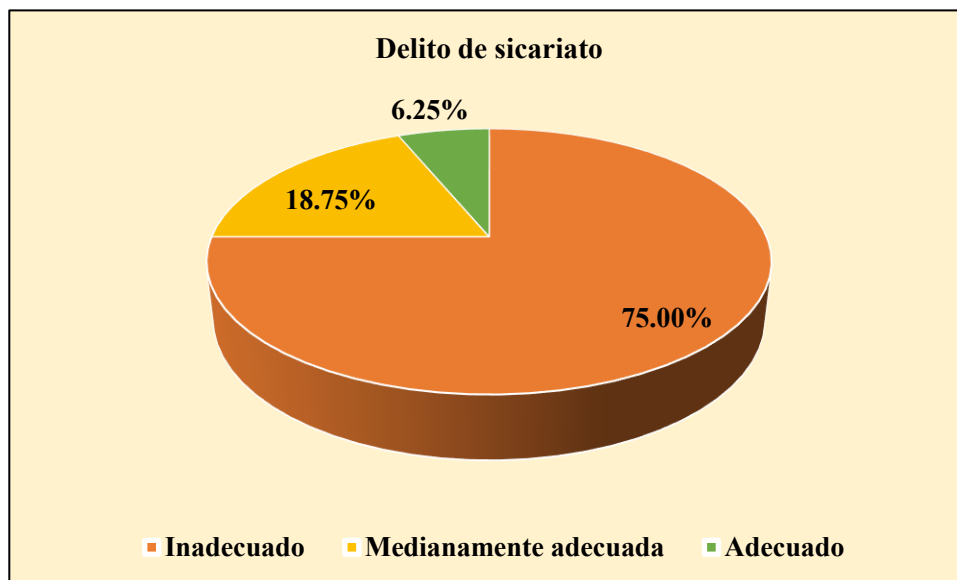
VARIABLE: DELITO DE SICARIATO.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	60	75, 0%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	05	6,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 1

Delito de sicariato.



Interpretación: En la Tabla 1, Figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable delito de sicariato; donde el 75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% en un nivel medianamente adecuado y un 6,25% consideró que se le viene dando un tratamiento adecuado. El

fenómeno del sicariato en la provincia de Ica durante el bienio 2023-2024 se configura como una manifestación extrema de la criminalidad organizada, caracterizada por la transgresión sistemática del derecho fundamental a la vida mediante el lucro o la promesa de beneficio económico. Desde una perspectiva dogmática y fáctica, este ilícito no representa únicamente un homicidio calificado, sino que denota una estructura de codelincuencia operativa donde convergen el determinante, el intermediario y el ejecutor material. En el contexto iqueño, la incidencia de este delito ha mutado hacia una mayor ferocidad técnica, vinculándose estrechamente con el control territorial de economías ilegales, tales como el tráfico de terrenos y la extorsión en sectores productivos clave. La crítica jurídica advierte que, si bien el tipo penal busca una sanción severa, la eficacia punitiva se ve mermada por la clandestinidad de los pactos criminales y la dificultad probatoria del nexo económico, lo que genera un escenario de impunidad que retroalimenta la violencia. Así, el sicariato en Ica ha pasado de ser un evento aislado a una herramienta de gobernanza criminal que desafía la capacidad de respuesta del sistema de justicia penal y la seguridad ciudadana regional.

Tabla II.

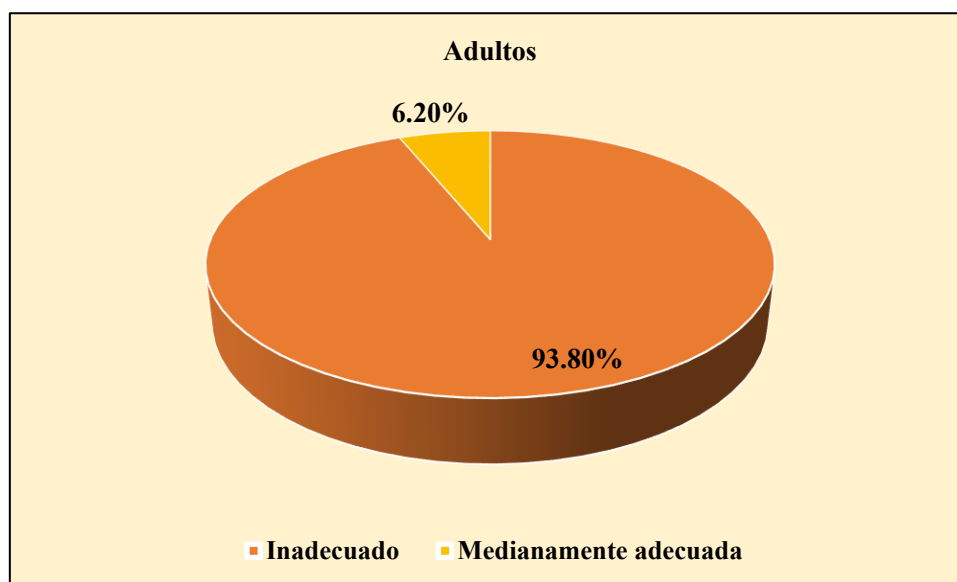
Dimensión: Adultos.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	75	93,8%
Medianamente adecuada	05	06,2%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 2

Adultos.



Interpretación:

En la Tabla II, Figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión adultos; donde un 93,8% de los colaboradores considera que la participación de los adultos es inadecuado y un 6,2% considera esta participación medianamente adecuada. La dimensión de sujetos activos adultos en el delito de sicariato dentro de la jurisdicción de Ica revela una preocupante consolidación de perfiles criminales que poseen plena capacidad de autodeterminación y discernimiento jurídico. A diferencia de la delincuencia juvenil, la participación de adultos en este periodo (2023-2024) evidencia un alto grado de especialización operativa y una mayor resistencia a las medidas de resocialización, operando bajo una lógica de costo-beneficio donde la vida humana

se instrumentaliza como una mercancía transable. Se observa que estos agentes no solo ejecutan el acto material, sino que suelen integrar redes de soporte logístico que aprovechan las debilidades en la vigilancia fronteriza y la informalidad laboral de la provincia para mimetizarse. La respuesta punitiva estatal, aunque severa en el papel, enfrenta el reto de una reincidencia específica y la sofisticación de métodos que dificultan la flagrancia, lo que sugiere que el sicariato adulto en Ica no es un fenómeno circunstancial, sino una elección delictiva profesionalizada que busca desestabilizar el orden socio-jurídico para consolidar hegemonías criminales.

Tabla III.

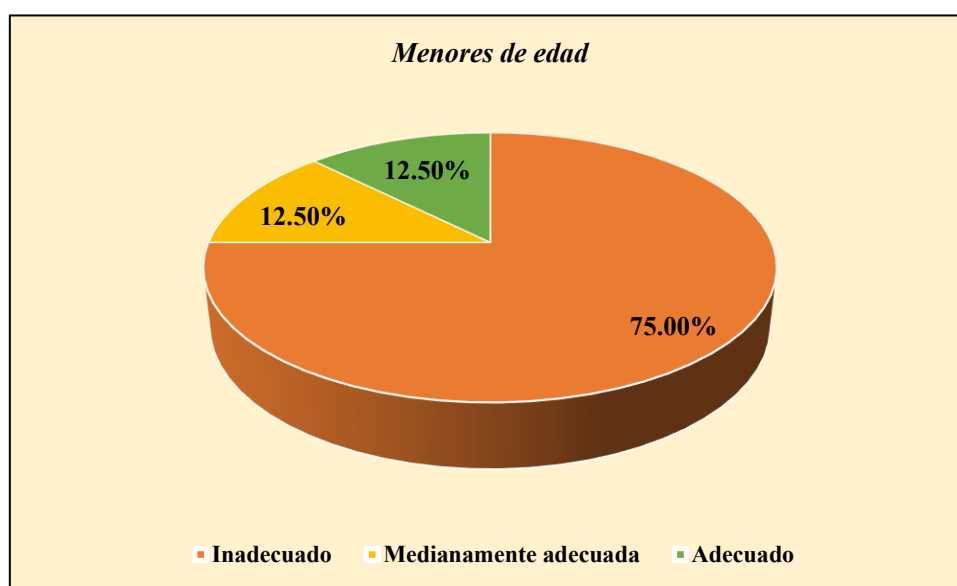
Dimensión: Menores de Edad.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	60	75,00%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	10	12,5%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 3

Menores de edad.



Interpretación: En la Tabla III, Figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión menores de edad; para un 75% el tratamiento dado es inadecuado, para el 12,5% es medianamente adecuado, para otro 12,5% es adecuado. La incursión de menores de edad en el sicariato dentro de la provincia de Ica representa una de las aristas más complejas y críticas del sistema penal juvenil, debido a la instrumentalización de la inimputabilidad relativa que ofrecen los marcos legales vigentes. Durante el periodo 2023-2024, se ha observado que las organizaciones criminales reclutan adolescentes bajo una lógica de

minimización de riesgos jurídicos, aprovechando que las sanciones socioeducativas son significativamente menores en comparación con las penas privativas de libertad de los adultos. Este fenómeno no solo evidencia una crisis en las políticas de prevención y protección del menor, sino que también revela una precocidad delictiva donde la violencia extrema se normaliza como medio de ascenso social o supervivencia económica. Jurídicamente, esta dimensión plantea un dilema ético y legal, pues mientras el sistema busca la rehabilitación, la realidad fáctica muestra a menores plenamente integrados en estructuras jerárquicas que ejecutan actos de alta peligrosidad, lo que obliga a cuestionar si las medidas actuales de internamiento preventivo en centros o similares son suficientes para frenar la expansión del sicariato juvenil en la región.

Tabla IV.

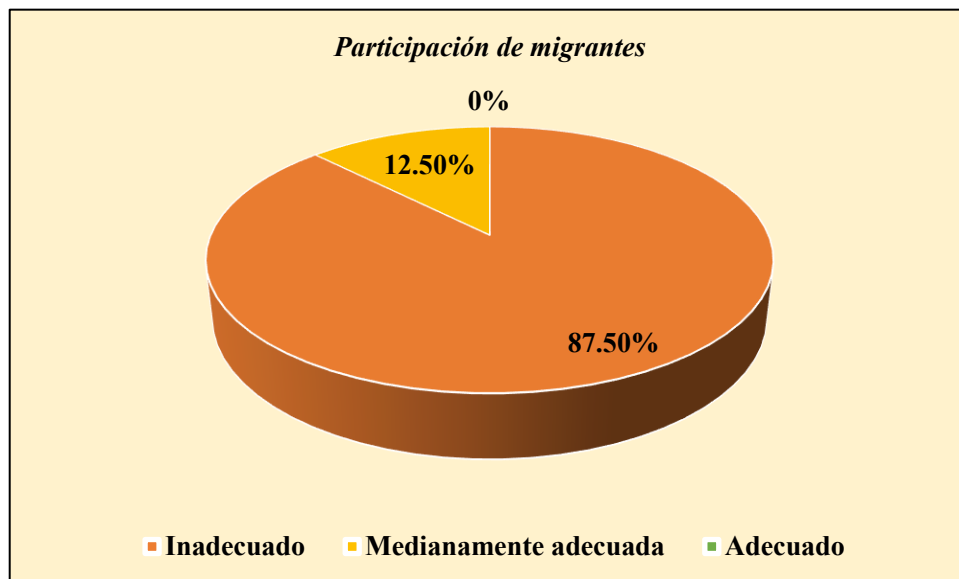
VARIABLE: PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	70	87.5%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	00	00%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 4

Participación de migrantes.



Interpretación: En la Tabla IV, Figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable participación de Migrantes; donde un 87,5% consideró que la participación de migrantes es inadecuada, para un 12,5% es medianamente adecuada. La participación de ciudadanos extranjeros en la estructura del sicariato en Ica durante el periodo 2023-2024 constituye un fenómeno socio jurídico disruptivo que ha reconfigurado la dinámica de la criminalidad organizada regional. Lejos de reducirse a un prejuicio migratorio, el análisis crítico revela una inserción funcional de ciertos sectores de la población

migrante en roles operativos de alta letalidad, motivada principalmente por la vulnerabilidad socioeconómica y la porosidad de los controles fronterizos que facilitan el flujo de sujetos con antecedentes delictivos en sus países de origen. Esta variable se caracteriza por la importación de técnicas de ejecución más agresivas y una transnacionalización del delito que desafía los mecanismos convencionales de identificación y persecución penal, dada la carencia de registros biométricos centralizados. Jurídicamente, la presencia de actores extranjeros en este ilícito no solo presiona la capacidad logística del Ministerio Público y la Policía Nacional en Ica, sino que obliga a una reinterpretación de la seguridad ciudadana bajo un enfoque de cooperación internacional, advirtiéndose que la estigmatización no debe sustituir al rigor probatorio, aunque es innegable que la interacción entre economías ilegales locales y mano de obra criminal foránea ha exacerbado la frecuencia y crueldad de los ajustes de cuentas en la provincia.

Tabla V.

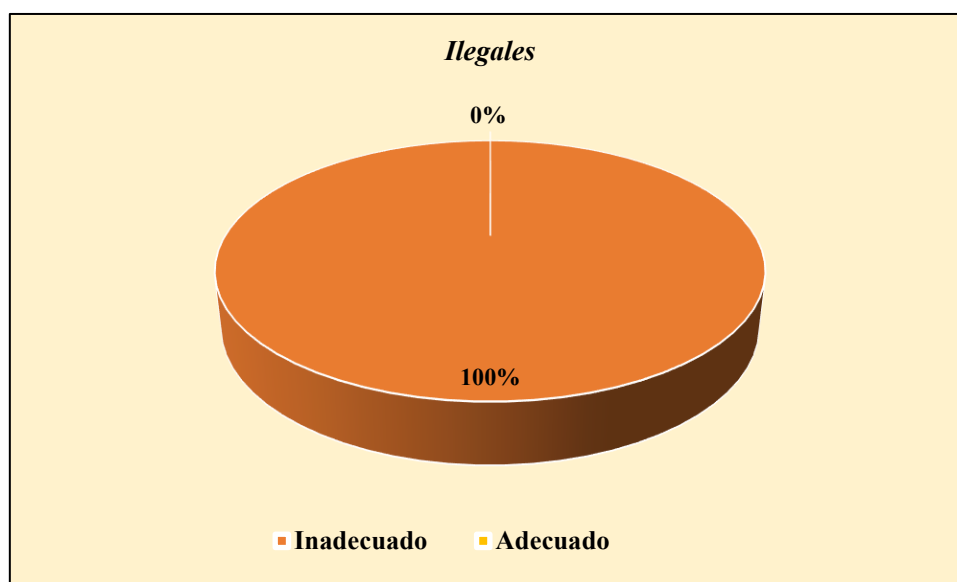
Dimensión: Ilegales.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	80	100%
Adecuado	00	00%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 5

Ilegales



Interpretación: En la Tabla V, Figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión ilegales; en donde el 100% de los encuestados manifestó que es inadecuado la previsión, planificación, tratamiento de los migrantes ilegales. La dimensión de la irregularidad migratoria como factor coadyuvante en el sicariato en Ica revela una profunda fractura en los mecanismos de control estatal y una explotación de la invisibilidad jurídica por parte de redes criminales. Durante 2023 y 2024, el estatus ilegal de ciertos ciudadanos extranjeros ha facilitado su inserción en economías subterráneas, pues la carencia de registros biométricos y domiciliarios fidedignos le otorga un blindaje operativo frente a la persecución penal. Críticamente, esta condición de ilegalidad no solo

dificulta la identificación de los perpetradores en la escena del crimen, sino que genera un entorno de impunidad donde el anonimato se convierte en una ventaja estratégica para el sicariato. Jurídicamente, esta situación evidencia que la ineficacia de las políticas de fronteras y la demora en la regularización controlada han permitido que sujetos con perfiles de alta peligrosidad se diluyan en la masa migratoria, transformando la provincia en un escenario propicio para el outsourcing criminal, donde el sujeto ilegal es reclutado por su baja trazabilidad y su alta disposición al riesgo ante la exclusión del sistema formal.

Tabla VI.

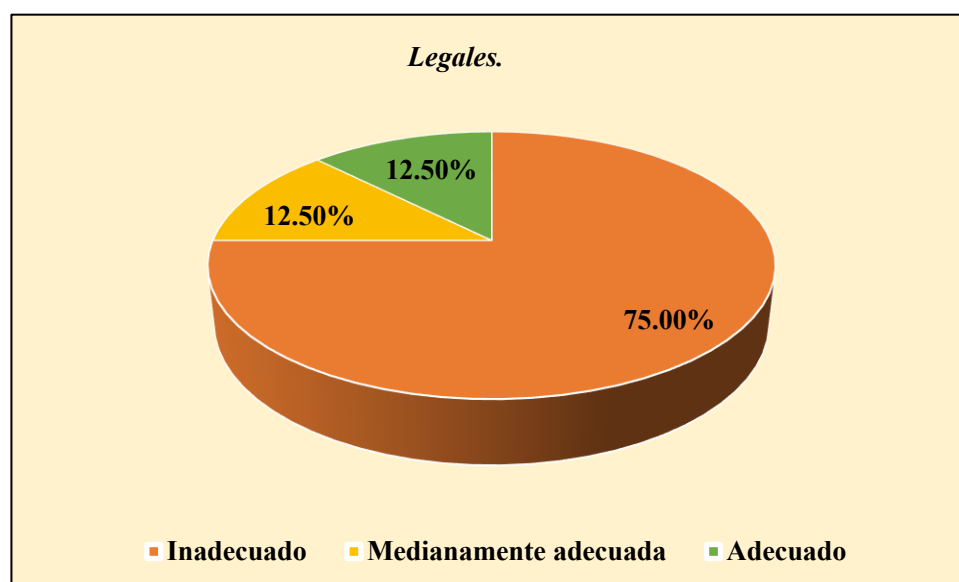
Dimensión: Legales.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	60	75,00%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	10	12,5%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 6

Legales.



Interpretación: En la Tabla VI, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión legales; para un 75% es inadecuado, para un 12,5% es medianamente adecuada y para el 12,5% es adecuada. La dimensión de la regularidad migratoria en el contexto del sicariato en Ica plantea un desafío jurídico y criminológico paradójico, pues demuestra que la posesión de un estatus legal no anula necesariamente la propensión a la actividad delictiva de alta peligrosidad. Durante el bienio 2023-2024, se ha observado que sujetos con documentación en regla y permisos de permanencia vigentes han sido instrumentalizados por organizaciones criminales, aprovechando su aparente

integración administrativa para realizar labores de reglaje, transporte o ejecución con menor escrutinio policial. Críticamente, esta situación evidencia las falencias en los filtros de seguridad del sistema migratorio nacional, el cual a menudo se limita a una validación documental superficial sin un intercambio efectivo de información penal en tiempo real con los países de origen. De este modo, la legalidad formal se convierte en una fachada de normalidad que facilita la movilidad y el asentamiento en la provincia, permitiendo que agentes del sicariato operen bajo un radar de sospecha reducido, lo que obliga a las autoridades iqueñas a replantear la vigilancia no basada en el estatus migratorio, sino en la trazabilidad de conductas y nexos con economías ilícitas locales.

Prueba de normalidad

H_0 : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

H_1 : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Tabla VII.

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Adultos.	,156	80	,002	,962	80	,017
D2: . Menores de edad.	,141	80	,002	,962	80	,018
VX: DELITO DE SICARIATO	,112	80	,015	,974	80	,105
D1: Ilegales.	,195	80	,003	,932	80	,002
D2: Legales	,187	80	,002	,931	80	,002
VY: PARTICIPACIÓN DE MIGRATES.	,156	80	,002	,949	80	,002

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre delito de sicariato y participación de migrantes en la Provincia de Ica, años 2023-2024, no se da una relación muy importante.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre delito de sicariato y participación de migrantes en la Provincia de Ica, años 2023-2024, se da una relación muy importante.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Delito de sicariato	VY: Participación de Migrantes.
Rho de Spearman	VX: Delito de sicariato.	Coeficiente de correlación	1,000	,820**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	VY: Participación de migrantes	Coeficiente de correlación	,820**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre delito de sicariato y participación de migrantes en la Provincia de Ica, años 2023-2024, se da una relación muy importante. Así también, de acuerdo con el coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,820 es positiva alta.

Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre delito de sicariato cometido por adultos y participación de migrantes ilegales en la Provincia de Ica, años 2023-2024, no existe una relación significativa.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre delito de sicariato cometido por adultos y participación de migrantes ilegales en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación significativa.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: Adultos.	D1: Ilegales
Rho de Spearman	D1: Adultos.	Coefficiente de correlación	1,000	,840**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Ilegales.	Coefficiente de correlación	,840**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, Entre delito de sicariato cometido por adultos y participación de migrantes ilegales en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación significativa. Así también, de acuerdo con el coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,840 es positivamente significativa.

Prueba Hipótesis específica 2

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre, delito de sicariato cometido por menores de edad y participación de migrantes legales en la Provincia de Ica, años 2023-2024, no existe una relación importante.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre, delito de sicariato cometido por menores de edad y participación de migrantes legales en la Provincia de Ica, años 2023-2024 existe una relación importante.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: Menores de edad	D2: Legales
Rho de Spearman	D2: Menores de edad.	Coefficiente de correlación	1,000	,860**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Legales.	Coefficiente de correlación	,860**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre, delito de sicariato cometido por menores de edad y participación de migrantes legales en la Provincia de Ica, años 2023-2024 existe una relación importante. Así también, de acuerdo con el coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,860 es positiva moderada.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Este es un espacio analítico donde se evalúa y contextualiza los hallazgos de la investigación. Busca establecer un diálogo crítico entre los resultados obtenidos, las teorías previas y el marco normativo existente. Aquí se interpretan descubrimientos, ya sean estos jurisprudenciales, doctrinales o empíricos, y demostrar su significado en relación con los objetivos y las preguntas de la investigación planteadas al inicio. Implica comparar los resultados propios con los de otros autores o con la postura predominante en el campo del derecho, identificando coincidencias, discrepancias o vacíos. A través de una argumentación sólida y coherente, se resalta la originalidad y la contribución del estudio al conocimiento jurídico, demostrando cómo los hallazgos responden a la problemática investigada y sugieren nuevas líneas de pensamiento o futuras investigaciones.

Se empieza con la Hipótesis Específica 1, se procede con la Hipótesis Específica 2 para concluir con la discusión de la Hipótesis General, en cada caso se toman en cuenta los resultados plasmados en las Tablas, Figuras correspondiente, también la cita de algún antecedente o base teórica, para cerrar cada discusión con los aportes de la investigadora.

En la Hipótesis Específica 1 se corroboró que delito de sicariato cometido por adultos y participación de migrantes ilegales en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación significativa, para verificar esta hipótesis se examinan los resultados expuestos en la Tabla II, Figura 2, donde se registran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión adultos; donde un 93,8% de los colaboradores considera que la participación de los adultos es inadecuado y un 6,2% considera esta participación medianamente adecuada. Asimismo, se consideran los resultados detallados de la Tabla V, Figura 5, en donde, se consignan las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión ilegales; en donde el 100% de los encuestados manifestó que es inadecuado la previsión, planificación, tratamiento de los migrantes ilegales. Lo descrito dialoga con lo presentado Vásquez (2024) quien indica que “el perfil del sicario ha evolucionado significativamente, reflejando cambios socioeconómicos y tecnológicos en la sociedad” (p. 100-122). Asimismo,

Herrera (2023) añade que “la tecnología ha evolucionado las tácticas usadas por los sicarios, lo que requiere nuevas estrategias de vigilancia y prevención. Se han documentado el uso de drones y aplicaciones de mensajería cifrada para coordinar asesinatos”. (p. 123-145). Además el estudio de Silva (2024) precisa que “las sicarias suelen desempeñar papeles secundarios, pero son cada vez más numerosas, especialmente en las zonas urbanas. La inclusión de mujeres en el delito de sicariato refleja cambios sociales y requiere enfoques específicos de prevención y rehabilitación”. (p. 135-160)., este último se relaciona al caso de la enfermera Ericka Hernández Olivares que fue atacada y posteriormente asesinada por mujeres venezolanas de 19 años. . La presencia de adultos en el delito de sicariato dentro de la jurisdicción de Ica revela una preocupante consolidación de perfiles criminales que poseen plena capacidad de autodeterminación y discernimiento jurídico. A diferencia de la delincuencia juvenil, la participación de adultos en este periodo (2023-2024) evidencia un alto grado de especialización operativa y una mayor resistencia a las medidas de resocialización, operando bajo una lógica de costo-beneficio donde la vida humana se instrumentaliza como una mercancía transable. Se observa que estos agentes no solo ejecutan el acto material, sino que suelen integrar redes de soporte logístico que aprovechan las debilidades en la vigilancia fronteriza y la informalidad laboral de la provincia para mimetizarse. La respuesta punitiva estatal, aunque severa en el papel, enfrenta el reto de una reincidencia específica y la sofisticación de métodos que dificultan la flagrancia, lo que sugiere que el sicariato adulto en Ica no es un fenómeno circunstancial, sino una elección delictiva profesionalizada que busca desestabilizar el orden socio-jurídico para consolidar hegemonías criminales.

Por otro lado, la irregularidad migratoria como factor coadyuvante en el sicariato en Ica revela una profunda fractura en los mecanismos de control estatal y una explotación de la invisibilidad jurídica por parte de redes criminales. Durante 2023 y 2024, el estatus ilegal de ciertos ciudadanos extranjeros ha facilitado su inserción en economías subterráneas, pues la carencia de registros biométricos y domiciliarios fidedignos le otorga un blindaje operativo frente a la persecución penal. Críticamente, esta condición de ilegalidad no solo dificulta la identificación de los perpetradores en la

escena del crimen, sino que genera un entorno de impunidad donde el anonimato se convierte en una ventaja estratégica para el sicariato. Jurídicamente, esta situación evidencia que la ineficacia de las políticas de fronteras y la demora en la regularización controlada han permitido que sujetos con perfiles de alta peligrosidad se diluyan en la masa migratoria, transformando la provincia en un escenario propicio para el outsourcing criminal, donde el sujeto ilegal es reclutado por su baja trazabilidad y su alta disposición al riesgo ante la exclusión del sistema formal. Es de esta manera que encuentran un ambiente adecuado para externalizar sus actividades delictivas bajo la fachada de empleos en actividades económicas diversas.

En la Hipótesis Específica 2 se estableció que delito de sicariato cometido por menores de edad y participación de migrantes legales en la Provincia de Ica, años 2023-2024 existe una relación importante. El debate de esta afirmación considera los datos referidos en la Tabla III, Figura 3, en donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión menores de edad; para un 75% el tratamiento dado es inadecuado, para el 12,5% es medianamente adecuado, para otro 12,5% es adecuado. Además, toma en cuenta los resultados de la Tabla VI, Figura 6, donde se exhiben las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión legales; para un 75% es inadecuado, para un 12,5% es medianamente adecuada y para el 12,5% es adecuada. Estos resultados toman en cuenta lo descrito por Quintana (2024) quien concluye que “las redes sociales juegan un papel significativo en el sicariato juvenil, facilitando la captación y la coordinación de actos violentos” (p. 89-112). De igual manera, Navarro (2021) expresa que “Los programas educativos en zonas de alto riesgo han reducido la tasa de intentos de asesinato entre jóvenes en un 40% en cinco años. La educación es una herramienta poderosa para prevenir los intentos de asesinato entre los jóvenes, pero debe complementarse con el apoyo comunitario y familiar. (p. 78-101). En tanto, Téllez (2022) da a conocer su postura sobre políticas públicas sin concretizar, quien en su estudio concluye que “ las políticas públicas precisan un rumbo más completo que armonice normas de seguridad con planes de prevención y restitución. (p. 90-113). En ese sentido la participación de menores de edad en el sicariato dentro de la provincia de Ica representa una de las aristas más complejas y críticas

del sistema penal juvenil, debido a la instrumentalización de la inimputabilidad relativa que ofrecen los marcos legales vigentes. Durante el periodo 2023-2024, se ha observado que las organizaciones criminales reclutan adolescentes bajo una lógica de minimización de riesgos jurídicos, aprovechando que las sanciones socioeducativas son significativamente menores en comparación con las penas privativas de libertad de los adultos. Este fenómeno no solo evidencia una crisis en las políticas de prevención y protección del menor, sino que también revela una precocidad delictiva donde la violencia extrema se normaliza como medio de ascenso social o supervivencia económica. Jurídicamente, esta dimensión plantea un dilema ético y legal, pues mientras el sistema busca la rehabilitación, la realidad fáctica muestra a menores plenamente integrados en estructuras jerárquicas que ejecutan actos de alta peligrosidad, lo que obliga a cuestionar si las medidas actuales de internamiento preventivo en centros o similares son suficientes para frenar la expansión del sicariato juvenil en la región. Esta situación es una constante ya que de manera repetitiva se observa que adolescentes participan en estos actos delictivos que muchas veces no están comprendidos como delitos graves sin ser procesados. También, la regularidad migratoria en el contexto del sicariato en Ica plantea un desafío jurídico y criminológico paradójico, pues demuestra que la posesión de un estatus legal no anula necesariamente la propensión a la actividad delictiva de alta peligrosidad. Durante el periodo 2023-2024, se ha observado que sujetos con documentación en regla y permisos de permanencia vigentes han sido instrumentalizados por organizaciones criminales, aprovechando su aparente integración administrativa para realizar labores de reglaje, transporte o ejecución con menor escrutinio policial. Críticamente, esta situación evidencia las falencias en los filtros de seguridad del sistema migratorio nacional, el cual a menudo se limita a una validación documental superficial sin un intercambio efectivo de información penal en tiempo real con los países de origen, sumado a ello también está la participación de algunos funcionarios públicos en actos de corrupción. De este modo, la legalidad formal se convierte en una fachada de normalidad que facilita la movilidad y el asentamiento en la provincia, permitiendo que agentes del sicariato operen bajo un radar de sospecha reducido, lo que obliga a las autoridades iqueñas a replantear la vigilancia no

basada en el estatus migratorio, sino en la trazabilidad de conductas y nexos con economías ilícitas locales.

En la Hipótesis General se postuló que entre delito de sicariato y participación de migrantes en la Provincia de Ica, años 2023-2024, se da una relación muy importante. En el análisis de estos datos se recurre a la información detallada en la Tabla I, Figura 1, con las informaciones registradas de los 80 sujetos muestrales, para la variable delito de sicariato; donde el 75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% en un nivel medianamente adecuado y un 6,25% consideró que se le viene dando un tratamiento adecuado. También se toma en cuenta los resultados de la Tabla IV, Figura 4, donde se consignan las manifestaciones recopiladas de los 80 sujetos muestrales, para la variable participación de Migrantes; donde un 87,5% consideró que la participación de migrantes es inadecuada, para un 12,5% es medianamente adecuada. Lo hallado, coincide con el estudio de Zúñiga (2023) quien concluye que “la permanente corrupción policial estimula el sicariato y pone trabas a los esfuerzos de lucha contra el crimen, requiriendo reformas profundas en las fuerzas de seguridad”. (p. 130-155). De igual manera, coinciden con Vega (2022) cuando indica: “sicarios internacionales ven facilitado su trabajo por las fronteras débiles y la cooperación entre organizaciones criminales de diferentes países” (p. 77-99). De allí, que el sicariato en la provincia de Ica durante el bienio 2023-2024 se configura como una manifestación extrema de la criminalidad organizada, caracterizada por la transgresión sistemática del derecho fundamental a la vida mediante el lucro o la promesa de beneficio económico. Desde una perspectiva dogmática y fáctica, este ilícito no representa únicamente un homicidio calificado, sino que denota una estructura de codelincuencia operativa donde convergen el determinante, el intermediario y el ejecutor material. En el contexto iqueño, la incidencia de este delito ha mutado hacia una mayor ferocidad técnica, vinculándose estrechamente con el control territorial de economías ilegales, tales como el tráfico de terrenos y la extorsión en sectores productivos clave, coincidiendo con Sánchez , al existir esta situación se produce un alejamiento considerable de espacios públicos que antes eran muy concurridos, tales como restaurantes, galerías, centros comerciales, los compromisos se ven afectados con la no asistencia que siempre había antes de

la comisión de algún asesinato por encargo. La crítica jurídica advierte que, si bien el tipo penal busca una sanción severa, la eficacia punitiva se ve mermada por la clandestinidad de los pactos criminales y la dificultad probatoria del nexo económico, lo que genera un escenario de impunidad que retroalimenta la violencia. Así, el sicariato en Ica ha pasado de ser un evento aislado a una herramienta de gobernanza criminal que desafía la capacidad de respuesta del sistema de justicia penal y la seguridad ciudadana regional. La participación de ciudadanos extranjeros en la estructura del sicariato en Ica durante el periodo 2023-2024 constituye un fenómeno socio jurídico disruptivo que ha reconfigurado la dinámica de la criminalidad organizada regional, así como el caso del periodista Gastón Medina. Que fue ejecutado con apoyo de red migrante internacional. Lejos de reducirse a un prejuicio migratorio, el análisis crítico revela una inserción funcional de ciertos sectores de la población migrante en roles operativos de alta letalidad, motivada principalmente por la vulnerabilidad socioeconómica y la porosidad de los controles fronterizos que facilitan el flujo de sujetos con antecedentes delictivos en sus países de origen. Esta variable se caracteriza por la importación de técnicas de ejecución más agresivas y una transnacionalización del delito que desafía los mecanismos convencionales de identificación y persecución penal, dada la carencia de registros biométricos centralizados. Jurídicamente, la presencia de actores extranjeros en este ilícito no solo presiona la capacidad logística del Ministerio Público y la Policía Nacional en Ica, sino que obliga a una reinterpretación de la seguridad ciudadana bajo un enfoque de cooperación internacional, advirtiendo que la estigmatización no debe sustituir al rigor probatorio, aunque es innegable que la interacción entre economías ilegales locales y mano de obra criminal foránea ha exacerbado la frecuencia y crueldad de los ajustes de cuentas en la provincia.

V. CONCLUSIONES

- 1) Tras aplicar los instrumentos de recolección de datos: Cuestionario sobre delito de sicariato; Guía de entrevista sobre participación de migrantes, reflejados los hallazgos en la Tabla II, Figura 2; Tabla V, Figura 5 se concluye que entre delito de sicariato cometido por adultos y participación de migrantes ilegales en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación significativa. Así también, se evidencia con el coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,840 que es positivamente significativa.
- 2) Interpretado los elementos obtenidos mediante los instrumentos empleados, se consolidaron los resultados en la Tabla III, Figura 3; Tabla VI, Figura 6 de ellos se infiere que, entre delito de sicariato cometido por menores de edad y participación de migrantes legales en la Provincia de Ica, años 2023-2024 existe una relación importante. Asociación que se refleja con el coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,860, correspondiendo a una asociación positiva moderada.
- 3) Los datos recolectados mediante las herramientas metodológicas correspondientes y organizados los resultados en la Tabla I, Figura 1; Tabla IV, Figura 4, se desprende que entre delito de sicariato y participación de migrantes en la Provincia de Ica, años 2023-2024, se da una relación muy importante. Ello se evidencia de acuerdo con el coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,820 siendo una vinculación positiva alta.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) A las autoridades y funcionarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que lleven a cabo programas de capacitación laboral para los migrantes, considerando los sectores productivos de mayor desarrollo en la región, para evitar que el desempleo o informalidad sea aprovechado por redes delictivas.
- 2) A las autoridades y funcionarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo elaborar una base de datos sobre el lugar o actividad económica realizada por los migrantes.
- 3) A las autoridades del Gobierno Regional de Ica para que a través de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo realicen operativos en coordinación con la Policía Nacional para verificar el empleo informal, formalizar a los inmigrantes legales y expulsar a los ilegales.
- 4) Al Poder Judicial de Ica, uniformizar los lineamientos jurisprudenciales sobre la autoría en delitos de sicariato, coautoría o participación en ellos, para evitar inconsistencias en casos similares.
- 5) A la Policía Nacional del Perú, optimizar los patrullajes en zonas vulnerables y de concentración de migrantes, así como utilizar la tecnología a fin de detectar y evitar actos de sicariato mediante las redes sociales.
- 6) Al Decano y Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica para que se traten de manera adecuada los casos de sicariato en la ciudad como estudio de casos para formar futuros abogados competentes en el tema y promover investigaciones sobre criminalidad organizada.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Herrera, P. (2023). Tecnología y sicariato: Nuevas herramientas del crimen. *Crimen y Tecnología*, 34(3), 123-145.
- Navarro, G. (2021). El papel de la educación en la prevención del sicariato juvenil. *Educación y Crimen*, 23(2), 78-101.
- Osorio, J. (2022). El impacto del sicariato en la salud mental de las comunidades afectadas. *Salud Mental y Sociedad*, 27(3), 111-132.
- Quintana, L. (2024). El papel de las redes sociales en el sicariato juvenil. *Tecnología y Crimen Juvenil*, 32(1), 89-112.
- Sánchez, J. (2021). Impacto económico del sicariato en zonas urbanas. *Economía Urbana y Crimen*, 25(1), 66-88.
- Silva, L. (2024). Sicariato y género: Un análisis comparativo. *Género y Crimen*, 17(4), 135-160.
- Téllez, R. (2022). Políticas públicas y el combate al sicariato. *Gobierno y Seguridad Pública*, 30(3), 90-113.
- Urbina, S. (2023). Narrativas mediáticas del sicariato: Un análisis discursivo. *Medios y Sociedad*, 22(2), 140-162.
- Vásquez, H. (2024). La evolución del perfil del sicario: De los años 90 a la actualidad. *Historia y Crimen*, 35(1), 100-122.
- Vega, E. (2022). Sicariato transnacional: Un enfoque comparativo. *Revista Internacional de Criminología*, 29(2), 77-99.
- Zúñiga, P. (2023). El sicariato y la corrupción policial: Un estudio de caso. *Seguridad y Justicia*, 29(2), 130-155.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR VARIABLE Y DIMENSIONES.

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA AL TEMA.

ANEXO 6: ESQUEMAS. INFOGRAFÍAS ALUSIVAS AL TEMA.

ANEXO 7: TOMAS FOTOGRAFICAS EN TRABAJO DE CAMPO

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE TESIS								
“DELITO DE SICARIATO Y PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2023-2024”								
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	TECNICAS/ INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
GENERAL ¿De qué manera se relacionan delito de sicariato y participación de migrantes en la Provincia de Ica, años 2023-2024? PROBLEMA ESPECÍFICO 1. ¿Existe relación entre delito de sicariato cometido por adultos y participación de migrantes ilegales en la Provincia de Ica, años 2023-2024? PROBLEMA ESPECÍFICO 2 ¿Cómo se relacionan delito de sicariato cometido por menores de edad y participación de migrantes legales en la Provincia de Ica, años 2023-2024?	GENERAL. Demostrar de qué manera se relacionan delito de sicariato y participación de migrantes en la Provincia de Ica, años 2023-2024 OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la relación existente entre delito de sicariato cometido por adultos y participación de migrantes ilegales en la Provincia de Ica, años 2023-2024. OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Establecer cómo se relacionan delito de sicariato cometido por menores de edad y participación de migrantes legales en la Provincia de Ica, años 2023-2024	GENERAL Entre delito de sicariato y participación de migrantes en la Provincia de Ica, años 2023-2024, se da una relación muy importante. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1: Entre delito de sicariato cometido por adultos y participación de migrantes ilegales en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación significativa. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2: Entre, delito de sicariato cometido por menores de edad y participación de migrantes legales en la Provincia de Ica, años 2023-2024, existe una relación importante.	Variable X . DELITO DE SICARIATO Variable Y PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES.	ADULTOS. MENORES DE EDAD. ILEGALES. LEGALES.	DE LA VARIABLE X: Delito de Sicariato cometido por adultos. Delito de Sicariato cometido por menores de edad DE LA VARIABLE Y: Participación de migrantes ilegales. Participación de migrantes legales.	BUENA REGULAR MALA	TECNICA: Encuesta INSTRUMENTO: CUESTIONARIO SOBRE DELITO DE SICARIATO. TECNICA: ENTREVISTA INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES.	ENFOQUE: MIXTO. Cuantitativo y Cualitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos. Procesamiento cualitativo de Entrevistas realizadas. TIPO. Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica Funcional. EN LO CUALITATIVO: Enfoque Fenomenológico con Estudio de Caso. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Corresponde a una investigación Descriptiva Correlacional que se representa: <pre> graph TD M --> X M --> Y X --> Ox Y --> Oy </pre> En donde: M: Público, litigantes, estudiantes de Derecho. Ox: DELITO DE SICARIATO. Oy: PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES. R: Factor de correlación.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DEL PROYECTO DE TESIS: “DELITO DE SICARIATO Y PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2023-2024”						
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X DELITO DE SICARIATO	El delito de sicariato es la denominación que se usa para describir un tipo de asesinato que se caracteriza por recibir una compensación económica a cambio de prestar el servicio de matar a otra persona. Un sicario es alguien que mata por encargo a cambio de una compensación económica u otro beneficio; Se le considera un asesino "profesional", en el sentido de que se gana la vida con ello y lo hace con eficacia, en muchos casos factura por adelantado o, en otros casos, pago a plazos con garantía de pago (Vite, 2020).	Mediante el Cuestionario sobre Delito de Sicariato se buscará obtener información objetiva sobre esta variable, comprenderá 10 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Será objetiva, anónima para lograr la aplicación de parte de nuestros colaboradores.	ADULTOS.	Delito de Sicariato cometido por adultos.	1. ¿Los actos ligados al delito de sicariato están ligados a personas adultas? 2. ¿Tienen participación activa en este ilícito penal los adultos? 3. ¿Se está dando el trato que corresponde de parte de la PNP a este tipo de delito? 4. ¿Se percibe coordinación adecuada entre la PNP y Ministerio Público en este tipo de delitos? 5. ¿Se juzga rápidamente el delito de sicariato cometido por adultos?	Siempre A Veces Nunca
			MENORES DE EDAD.	Delito de Sicariato cometido por menores de edad	1. ¿Se viene usando a menores de edad para cometer este delito? 2. ¿Los menores de edad proceden de hogares violentos? 3. ¿Entidades públicas ligadas al bienestar de los menores de edad están cumpliendo su rol para no verlos involucrados en este delito? 4. ¿Los operadores de justicia actúan con severidad en casos de sicariato cometido por menores de edad? 5. ¿Se resuelven rápidamente los casos de sicariato cometidos por menores de edad?	Siempre A Veces Nunca

VARIABLE Y: PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES	Los migrantes son personas que viven fuera del país de su residencia permanente. Para la ONU: La migración es parte del desarrollo sostenible, es un desafío de desarrollo. Según el CAEN (Centro de Altos Estudios Nacionales) desde el 2015 se ha incrementado exponencialmente en nuestro país. En el Perú al 2023 hay más de un millón de migrantes de nacionalidad venezolana, más de cincuenta mil colombianos, casi 28 mil españoles, el 86,8% de migrantes extranjeros son venezolanos. De este total 235,098 eran profesionales, pero, los demás migrantes, la mayoría están ligados a temas de INSEGURIDAD; los ilegales están involucrados en el tráfico de drogas, sicariato, terrorismo, crimen/violencia. (CAEN, 2023).	Mediante la Guía de Entrevista Estructurada se buscará ubicar datos, información importante, objetiva que ayude a construir la data relativa a esta variable. Comprenderá 10 ítems o reactivos que deberán ser respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Será anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.	ILEGALES. LEGALES.	Participación de migrantes ilegales.	1. ¿Los migrantes ilegales son los que delinquen con mayor frecuencia? 2. ¿Se encuentran formando parte de organizaciones criminales? 3. ¿Proceden del lumpen de sus respectivos países? 4. ¿Las medidas de seguridad son fácilmente violadas por este tipo de migrantes? 5. ¿Participación en casos de sicariato es notoria?	SI NO
				Participación de migrantes legales.	1. ¿Los migrantes formalmente establecidos en el país, también participan en casos de sicariato? 2. ¿Son más difíciles de convencer para realizar este tipo de ilícito penal? 3. ¿Se dejan llevar por sus paisanos para formar parte de organizaciones criminales dedicadas al sicariato y otros delitos? 4. ¿Las autoridades nacionales están actuando con firmeza contra migrantes legales que delinquen? 5. ¿Los operadores de justicia están administrando justicia correctamente en este tipo de delito cometidos por migrantes legales?	



CUESTIONARIO SOBRE DELITO DE SICARIATO.

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la Tesis: “DELITO DE SICARIATO Y PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2023-2024” , este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: ADULTOS

1. ¿Los actos ligados al delito de sicariato están ligados a personas adultas?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
2. ¿Tienen participación activa en este ilícito penal los adultos?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
3. ¿Se está dando el trato que corresponde de parte de la PNP a este tipo de delito?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
4. ¿Se percibe coordinación adecuada entre la PNP y Ministerio Público en este tipo de delitos?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
5. ¿Se juzga rápidamente el delito de sicariato cometido por adultos?
a) Siempre b) A veces c) Nunca

DIMENSIÓN: MENORES DE EDAD

6. ¿Se viene usando a menores de edad para cometer este delito?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
7. ¿Los menores de edad proceden de hogares violentos?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
8. ¿Entidades públicas ligadas al bienestar de los menores de edad están cumpliendo su rol para no verlos involucrados en este delito?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
9. ¿Los operadores de justicia actúan con severidad en casos de sicariato cometido por menores de edad?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
10. ¿Se resuelven rápidamente los casos de sicariato cometidos por menores de edad?
a) Siempre b) A veces c) Nunca



GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES.

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la Tesis: “DELITO DE SICARIATO Y PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2023-2024”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: ILEGALES

N°	ASPECTOS A ANALIZAR	OPCIONES		OBSERVACIONES
		SI	NO	
01	¿Los migrantes ilegales son los que delinquen con mayor frecuencia?			
02	¿Se encuentran formando parte de organizaciones criminales?			
03	¿Proceden del lumpen de sus respectivos países?			
04	¿Las medidas de seguridad son fácilmente violadas por este tipo de migrantes?			
05	¿Participación en casos de sicariato es notoria?			

DIMENSIÓN: LEGALES

N°	ASPECTOS A ANALIZAR	OPCIONES		OBSERVACIONES
		SI	NO	
06	¿Los migrantes formalmente establecidos en el país, también participan en casos de sicariato?			
07	¿Son más difíciles de convencer para realizar este tipo de ilícito penal?			
08	¿Se dejan llevar por sus paisanos para formar parte de organizaciones criminales dedicadas al sicariato y otros delitos?			
09	¿Las autoridades nacionales están actuando con firmeza contra migrantes legales que delinquen?			
10	¿Los operadores de justicia están administrando justicia correctamente en este tipo de delito cometidos por migrantes legales?			

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR DIMENSIÓN DE CADA VARIABLE:

VARIABLE X: DELITO DE SICARIATO									
D1: ADULTOS					D2: MENORES DE EDAD.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1
1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2

2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE Y: PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES									
D1: ILEGALES.					D2: LEGALES.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
2	2	1	2	2	1	1	1	2	1
1	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	1	1	2	1	2	1	2	2
1	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	1	1	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
1	1	1	2	1	1	2	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	1	1
3	2	3	2	2	3	2	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
2	1	2	2	1	2	1	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
2	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	1	2	2	1	2	1	1	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	2	2	1	2
3	2	2	2	2	2	2	3	1	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
3	3	3	3	3	3	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	3	3	1	2
1	2	2	2	2	2	3	1	1	2
1	2	1	1	2	1	3	1	3	3
2	2	1	1	2	1	2	1	3	3

2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
1	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	1	1	3	1	2	2	1	3
1	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
2	3	1	1	3	1	3	2	1	2
2	2	2	2	2	2	3	2	2	3
1	2	2	2	2	2	2	1	3	3
2	2	1	1	2	1	3	2	1	3
2	3	3	3	3	3	3	1	3	3
3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
1	2	1	1	2	1	3	2	2	3
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	3	3	3	3	3	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	2	1	3
2	3	1	1	3	1	2	1	2	2
2	3	3	3	3	3	2	1	2	2
2	2	3	3	2	3	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	3	1	3
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
1	3	3	3	3	3	2	3	1	2
1	2	1	1	2	1	2	1	1	3
1	3	1	1	3	1	3	3	2	3
2	2	2	2	2	2	2	3	3	2
1	3	2	2	3	2	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
3	3	3	3	3	3	2	3	2	2
3	2	3	3	2	3	2	3	3	3
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
3	3	2	2	3	2	2	2	3	3
3	3	2	2	3	2	3	3	2	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	2
3	2	1	1	2	1	2	3	1	2
3	3	2	2	3	2	3	1	1	2
3	3	1	1	3	1	3	2	2	2
3	2	2	2	2	2	3	2	1	3
3	3	2	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	3	3
3	2	3	3	2	3	3	1	1	2

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA AL TEMA.

DECRETO LEGISLATIVO N° 635

CÓDIGO PENAL

CAPÍTULO IV

Autoría y participación

Autoría, autoría mediata y coautoría

Artículo 23°.- El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.

Instigación

Artículo 24°.- El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor.

Complicidad primaria y complicidad secundaria

Artículo 25°.- El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.

A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena.

Incomunicabilidad en las circunstancias de participación

Artículo 26°.- Las circunstancias y cualidades que afecten la responsabilidad de algunos de los autores y partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible.

Actuación en nombre de otro

Artículo 27°.- El que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero sí en la representada.

TÍTULO I

DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

Artículo 108°-C.- Sicariato

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36°, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal.
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.
4. Cuando las víctimas sean dos o más personas.
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107° primer párrafo, 108°-A y 108°-B primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas de guerra.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

En esta casación, la Corte Suprema precisó que la organización criminal se caracteriza por:

“Una estructura organizada con permanencia en el tiempo, división funcional de roles y finalidad delictiva común, no siendo suficiente la mera concertación ocasional para la comisión de un delito.”

CASACIÓN 626-2013, MOQUEGUA

Sumilla: Establecen doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos (*fumus delicti comissi*, pena probable, peligro procesal -peligro de fuga-) de la medida de **prisión preventiva**.

Lima, treinta de junio de dos mil quince.

VISTOS

En audiencia pública; el recurso de casación para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, en relación con la causal de inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesal, interpuesto por el representante del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua, contra el auto de vista del veintiuno de octubre de dos mil trece, obrante a fojas doscientos setenta y tres, que por mayoría revocó la resolución del veintiséis de septiembre de dos mil trece, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra **Marco Antonio Gutiérrez Mamani** y reformándola: dictaron en su contra comparecencia con restricciones sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) Comparecer quincenalmente al Juzgado de Investigación Preparatoria que previno, a efectos de registrar su asistencia e informar de sus actividades.
- b) No variar su domicilio ni salir de la ciudad sin autorización judicial.
- c) Abstenerse de cercanía a la familia de la víctima y testigos, inclusive la comunicación telefónica.
- d) Prohibición de frecuentar lugares de expendio de bebidas alcohólicas y drogas.
- e) Obligación de concurrir puntualmente a todas las citaciones que efectúe el Ministerio Público en la investigación preparatoria en curso, así como a las que realice el órgano jurisdiccional.
- f) Pagar una caución económica de siete mil nuevos soles, previa a la excarcelación. Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de revocarse la decisión; en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio calificado, previsto en el inciso tres del artículo ciento ocho del Código Penal, en agravio de **Mirian Erika Aucatinco López**; con lo demás que contiene.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo **José Antonio Neyra Flores**.

ANTECEDENTES

Primero. Por disposición del veintiséis de septiembre de dos mil trece, de fojas dos, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto dispone formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra **Marco Antonio Gutiérrez Mamani** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-homicidio calificado, previsto en el inciso tres del artículo ciento ocho del Código Penal, en agravio de **Mirian Erika Aucatinco López**.

Segundo. Mediante requerimiento del veintiséis de septiembre de dos mil trece, de fojas ciento cincuenta y tres, también solicitó se declare fundado su requerimiento de prisión preventiva contra **Marco Antonio Gutiérrez Mamani** por el plazo de nueve meses.

Tercero. El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria señaló como fecha para audiencia el veintisiete de septiembre de dos mil trece, a las ocho horas. Producida y registrada a fojas doscientos veinticuatro, por resolución de fojas doscientos veintiséis, resolvió declarar fundada la prisión preventiva por el plazo de nueve meses en contra de **Marco Antonio Gutiérrez Mamani**.

Cuarto. Apelada y concedido el recurso, se citó a la audiencia de apelación para el diecisiete de octubre de dos mil trece, que se registra a fojas doscientos setenta. Luego de producida, se emite la resolución de vista del veintiuno de octubre de dos mil trece, obrante a fojas doscientos setenta y tres, que por mayoría revocó la resolución del veintiséis de septiembre de dos mil trece, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra **Marco Antonio Gutiérrez Mamani** y reformándola: dictaron en su contra comparecencia con restricciones sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) Comparecer quincenalmente al Juzgado de Investigación Preparatoria que previno, a efectos de registrar su asistencia e informar de sus actividades.
- b) No variar su domicilio ni salir de la ciudad sin autorización judicial.
- c) Abstenerse de cercanía a la familia de la víctima y testigos, inclusive la comunicación telefónica.
- d) Prohibición de frecuentar lugares de expendio de bebidas alcohólicas y drogas.
- e) Obligación de concurrir puntualmente a todas las citaciones que efectúe el Ministerio Público en la investigación preparatoria en curso, así como a las que realice el órgano jurisdiccional.
- f) Pagar una caución económica de siete mil nuevos soles, previa a la excarcelación. Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de revocarse la decisión; con lo demás que contiene.

Quinto. El representante del Ministerio Público interpuso recurso de casación contra la resolución de vista -ver fojas trescientos treinta y ocho-, que fue concedido por resolución del trece de noviembre de dos mil trece, obrante a fojas trescientos cincuenta y uno.

Sexto. Cumplido el trámite de traslados a los sujetos procesales por el plazo de diez días, se emitió la Ejecutoria Suprema de calificación de casación del cinco de septiembre de dos mil catorce, que declaró bien concedido el recurso de casación para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, por la causal de inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesal.

Séptimo. Producida la audiencia de casación, deliberada la causa en secreto y votada el mismo día, corresponde pronunciar la presente sentencia casatoria que se leerá en audiencia pública -con las partes que asistan-, en concordancia de los artículos cuatrocientos treinta y uno, apartado cuatro, y artículo cuatrocientos veinticinco, inciso cuatro del Código Procesal Penal, el día catorce de julio de dos mil catorce, a horas ocho y cuarenta y cinco de la mañana.

CONSIDERANDOS

1. Aspectos generales

Primero. Conforme a la Ejecutoria Suprema del cinco de septiembre de dos mil catorce -calificación de casación-, obrante a fojas setenta y siete del cuadernillo formado en esta instancia, el motivo de casación admitido está referido al desarrollo de doctrina jurisprudencial, por la causal de inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesal: sobre el tratamiento que debe dársele a los artículos doscientos sesenta y ocho y doscientos sesenta y nueve del Código Procesal Penal, modificados y puestos en vigencia en todo el territorio nacional, el diecinueve de agosto de dos mil trece, por la Ley número treinta mil setenta y seis, sobre la configuración del peligro procesal, y que se debe considerar para calificar el peligro de fuga, además del arraigo en el país del imputado, su comportamiento durante el procedimiento u otro anterior, la gravedad de la pena y magnitud del daño causado, aspectos que se presentarían en el presente caso. **ii)** Para la debida evaluación y concatenación de los elementos que configuran los presupuestos para el dictado de prisión preventiva, a efectos de evitar la arbitrariedad en las decisiones judiciales, más si en el presente caso el

Colegiado Superior se sustentaría en argumentaciones no planteadas por las partes durante la audiencia de apelación de prisión preventiva, lo que vulneraría los principios de contradicción e imparcialidad judicial.

Segundo. Se imputa al investigado que:

i) Entre las veintiún horas del dieciséis de septiembre de dos mil once y las dos horas con veintinueve minutos del diecisiete del mismo mes y año, encontrándose la agraviada al interior de un lugar cerrado y privado, desnuda, confiada en el agresor, a quien le dio la espalda, es tomada por sorpresa por atrás, no dándole tiempo a defenderse y estando premunido el agresor de un instrumento punzo cortante, compatible con un cuchillo, procedió a seccionarle la arteria externa, vena yugular externa y vena tiroidea superior, desgarrando parcialmente la yugular interna. Cortes que fueron ejecutados con gran fuerza que lograron la sección completa a nivel de cartílago tiroideo, hasta generar una luxofractura en la columna cervical y fragmentación a nivel del cuerpo vertebral izquierdo, generándose un shock hipovolémico, a consecuencia de la hemorragia masiva por la lesión de vasos de gran calibre.

ii) Después, el victimario procedió a lavar completamente el cadáver, lo vistió y una vez colocado el cuerpo en posición de cúbito dorsal, se colocó al lado izquierdo y premunido de un instrumento procedió a inferirle las heridas punzopunzantes que presenta el cadáver en el tórax y abdomen.

iii) Finalmente, procedió a abandonar el cadáver en el fundo de propiedad de Lidia Colque Calizaya - extensión agrícola-, ubicado en la avenida Paisajista s/n del sector El Rayo del Centro Poblado Los Ángeles, del cercado de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (a doscientos metros del Puente El Rayo). Antes de abandonar el lugar procedió a deslizar el pantalón y ropa interior de la agraviada hasta la altura del muslo. El agresor dejó la silueta de dedos de mano reflejados en el cuerpo de la agraviada con el objeto de simular una supuesta violación, llevándose consigo su celular.

iv) Los hechos son atribuidos al investigado, pues en su condición de ex enamorado de la agraviada -siendo ella quien habría terminado la relación sentimental el día catorce de septiembre de dos mil once, por haber iniciado otra relación sentimental con Julio André Alva Flores-; se negaba a terminar la relación bajo amenazas de “quitarse la vida” y de “contar a los padres de la agraviada de las relaciones sexuales sostenidas con Julio André Alva Flores” y la propia presión de seguir frecuentándolo como amigos.

Vigésimo cuarto. En conclusión, el debate se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia:

i) De los fundados y graves elementos de convicción.

ii) De una prognosis de pena mayor a cuatro años.

iii) De peligro procesal.

iv) La proporcionalidad de la medida.

v) La duración de la medida. El representante del Ministerio Público debe comprenderlos en su requerimiento escrito, fundamentando cada extremo con exhaustividad. Esto posibilitará que la defensa lo examine antes de la audiencia, se prepare y pueda pronunciarse sobre estos y que el Juez analice y resuelva cada uno, dividiéndose el debate en cada uno de los cinco puntos indicados, ejerciéndose contradicción uno a uno, agotado uno se pasará al otro.

5. Sobre los fundados y graves elementos de convicción

Vigésimo quinto. Es el primer requisito que exige la prisión preventiva en el inciso uno del artículo doscientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal. No se prevé expresamente en la Convención de Derechos Humanos ni en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero sí en la prohibición de detenciones arbitrarias, que se regulan en ambos cuerpos normativos. Ha sido reconocido en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador, Pacheco Teruel y otros vs. Honduras y J vs. Perú. Siendo su finalidad evitar los peligros de fuga y obstaculización

probatoria, para poder adoptarla es necesario que exista un grado de confirmación sobre la realidad del delito y la vinculación del imputado.

Vigésimo sexto. Debe acreditarse mediante datos objetivos obtenidos preliminarmente y/o propiamente de investigación que cada uno de los aspectos de la imputación tenga una probabilidad de ser cierta. Es el llamado *fumus delicti comissi*, o sea la apariencia de verosimilitud del hecho delictivo y vulneración del imputado.

Vigésimo séptimo. Para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista un alto grado de probabilidad[4] de la ocurrencia de los hechos, mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria[5]; valiéndose de toda la información oralizada y acopiada hasta ese momento (primeros recaudos).

Vigésimo octavo. Sobre los actos de investigación se debe realizar un análisis de suficiencia similar al que se hace en la etapa intermedia del nuevo proceso penal, se deben evaluar individualmente y en su conjunto, extrayendo su fiabilidad y aporte, a efectos de concluir si es que la probabilidad sobre el hecho es positiva. En caso de que el Fiscal se base en prueba indiciaria, deben cumplirse los criterios contenidos en la Ejecutoria Vinculante recaída en el Recurso de Nulidad número mil novecientos doce-dos mil nueve-Piura, de seis de septiembre de dos mil cinco.

Vigésimo noveno. Es necesario que el Fiscal sustente claramente su aspecto fáctico y su acreditación. Así la defensa del imputado podrá allanarse o refutarlo, actuando positivamente por la irresponsabilidad, causa de justificación, inculpabilidad, error, etc., debiendo el Juez valorarlos y pronunciarse por ambas, y si esta última está sólidamente fundamentada, hará decaer el *fumus delicti comissi*.

6. Sobre la prognosis de pena

Trigésimo. Como es doctrina consolidada la prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de derecho penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley.

Trigésimo primero. El artículo cuarenta y cinco-A del Código Procesal Penal, adicionado por la Ley número treinta mil setenta y seis, establece que la pena se aplica por tercios, inferior, intermedio y superior; será sobre la base de tres factores: a) Circunstancia generales atenuantes y agravantes, establecidos en el artículo cuarenta y seis, incisos uno y dos, incorporado por la Ley citada. b) Causales de disminución o agravación de la punición, siendo las primeras el error de prohibición vencible (artículo catorce del Código Penal), error de prohibición culturalmente condicionada vencible (artículo quince del Código Penal), tentativa (artículo dieciséis del Código Penal), responsabilidad restringida de eximentes imperfecta de responsabilidad penal (artículo veintiuno del Código Penal), responsabilidad restringida por la edad (artículo veintidós del Código Penal), complicidad secundaria (artículo veinticinco del Código Penal), y los segundos agravante por condición del sujeto activo (artículo cuarenta y seis-A del Código Penal), reincidencia (artículo cuarenta y seis-B del Código Penal), habitualidad (artículo cuarenta y seis-C del Código Penal)[9], uso de inimputables para cometer delitos (artículo cuarenta y seis-D del Código Penal), concurso ideal de delitos (artículo cuarenta y ocho del Código Penal), delito masa (artículo cuarenta y nueve del Código Penal), concurso real de delitos (artículo cincuenta del Código Penal), concurso real retrospectivo (artículo cincuenta y uno del Código Penal). Asimismo, se debe tener en cuenta la regla establecida en el artículo cuarenta y cinco del Código Penal y las fórmulas de derecho premial, como confesión, terminación anticipada del proceso, conformidad del acusado con la acusación y colaboración eficaz. Este listado no es taxativo, por lo que el Juez puede fundarse en otra circunstancia que modifique la pena, siempre que lo justifique en la resolución.

Trigésimo segundo. Será desproporcional dictar una medida de prisión preventiva a quien sería sancionado con una pena privativa de libertad suspendida, estableciendo el artículo cincuenta y siete del Código Penal que podría ser cuando la pena sea menor de cuatro años y no haya proclividad a la comisión de delitos.

7. Sobre el peligro procesal: de fuga

Trigésimo tercero. El peligro procesal es el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta, lo que ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números mil noventa y uno-dos mil dos-HC/TC y dos mil doscientos sesenta y ocho- dos mil dos-HC/TC. Se divide en dos:

i) Peligro de fuga.

ii) Peligro de obstaculización probatoria.

Trigésimo cuarto. El aspecto que es de conocimiento de este Supremo Tribunal es el de peligro de fuga, reconocido por el inciso cinco del artículo siete de la Convención Americana de Derechos Humanos y el inciso tres del artículo nueve del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que autorizan la medida de prisión preventiva para asegurar la presencia del imputado al juicio u otras diligencias. En esa línea se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. vs. Ecuador, Barreto Leiva vs. Venezuela y J vs. Perú (donde se señaló que el peligro procesal no se presume, sino que debe realizarse la verificación en cada asunto, fundado en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto). En el mismo sentido, se tiene el informe número dos/noventa y siete de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en las sentencias Letellier vs. Francia, Stogmuller vs. Austria e Imre vs. Hungría.

Trigésimo quinto. El Código Procesal Penal, Decreto Legislativo novecientos cincuenta y siete, a efectos de reconocer la existencia de este peligro en su artículo doscientos sesenta y nueve establece una serie de criterios (no taxativos) que debe evaluar el Juez de la Investigación Preparatoria para determinar que existe la probabilidad que el imputado se sustraiga del proceso:

i) El arraigo.

ii) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.

iii) La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.

iv) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

v) La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

7.1. Arraigo

Trigésimo sexto. El primer inciso del referido artículo establece una serie de situaciones de las que se debe extraer la presencia o no de arraigo. Este elemento exige establecerse de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas y cosas. El Código Procesal Penal señala que el arraigo en el país del imputado está determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.

Trigésimo séptimo. Toda vez que los criterios para establecer peligro procesal no son taxativos, tampoco los del arraigo. El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número mil noventa y uno-dos mil dos-HC/TC, señaló que la posesión de bienes generaba arraigo, de ahí que el Juez pueda considerar otro elemento para considerarlo, siempre que lo justifique en su resolución.

Trigésimo octavo. Como señala Del Río Labarthe estas especies de arraigo (familiar, laboral, posesión y titularidad de bienes) son criterios que antes que justificar la prisión preventiva, en realidad desincentivan la fuga del imputado; sin embargo, su ausencia también permite valorar, con otros factores, el riesgo de fuga.

Trigésimo noveno. Esto ha sido recogido en la Resolución Administrativa número trescientos veinticinco-dos mil once-P-PJ, de trece de septiembre de dos mil once, elaborado sobre la base de la Constitución Política del Estado, Código Procesal Penal, jurisprudencia internacional y nacional, doctrina, etc., entonces, no existe ninguna razón jurídica para entender que la presencia del algún tipo de arraigo (criterio no taxativo) descarta, a priori, la utilización de la prisión preventiva.

Cuadragésimo. Tampoco la sola situación de inexistencia de arraigo genera que deba imponerse necesariamente la prisión preventiva (ejemplo, ser extranjero no genera la aplicación automática de la prisión preventiva), sobre todo cuando existen otras que pudieran cumplir estos fines. Por lo que este requisito, debe valorarse en conjunto con otros, para establecer si es que en un caso concreto existe o no peligro de fuga.

7.2. Gravedad de la pena

Cuadragésimo primero. A diferencia del analizado en los considerandos trigésimo al trigésimo segundo, no es un elemento de proporcionalidad, sino un dato objetivo que se basa en una máxima de la experiencia, como es que ante un peligro de aplicación de grave pena, el imputado puede temer condena en ese sentido y fugar.

Cuadragésimo segundo. La sola presunción de fuga, no puede sustentar un pedido de prisión preventiva. El informe dos/noventa y siete de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indicó que no basta la seriedad de la pena a imponerse, pues la posibilidad que el procesado eluda la acción de la justicia debe ser analizada considerando varios elementos, incluyendo los valores morales (comportamiento en este, en otro proceso, antecedentes, etc.) demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada. Del mismo criterio es la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *López Álvarez vs. Honduras*, *Bayarri vs. Argentina* y *J vs. Perú*; y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Neumeister vs. Austria*, pues de otra forma la adopción de esta medida cautelar privativa de libertad se convertiría en un sustituto de la pena de prisión.

Cuadragésimo tercero. Entonces, de la gravedad de la pena sólo se obtiene un dato sobre el peligro de fuga, el cual debe ser valorado en conjunto con otros requisitos que también lo sustenten, así como ocurre con el arraigo.

Cuadragésimo cuarto. En el caso de autos la resolución de primera instancia fundamenta el peligro de obstaculización probatoria y fuga con este solo dato.

7.3. La magnitud del daño causado

Cuadragésimo quinto. Antes de la modificación operada por la ley número treinta mil setenta y seis, el criterio que regulaba el inciso tres del artículo doscientos sesenta y nueve del Código Procesal Penal era: La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él. Aspecto criticado, pues se incorporaba aspectos de responsabilidad civil a medidas de carácter personal, a tal punto que el criterio que el imputado no adopte una actividad voluntaria de reparar un daño -respecto del cual no ha sido declarado responsable-, no podría considerarse como una muestra de riesgo de fuga.

Cuadragésimo sexto. La ley citada modifica este criterio, ahora lo que se debe valorar es: La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo. El contenido de la primera parte de este criterio sigue siendo confuso, pues se podría entender como una referencia a la forma de realización del ilícito penal, a la especial violencia o gravedad con que se ha cometido, lo que directamente supondría un criterio que quiere evitar el riesgo de una posible reiteración delictiva, lo que es inaceptable en una medida cautelar, que no se orienta en fines preventivos propios de la pena, sino en el peligro procesal. Esto se agravaría si se considerara que a lo que hace referencia es a la reacción que el delito produce en la sociedad, la repulsa ante la comisión de ciertos hechos, pues en este caso la prisión preventiva constituiría una sanción que satisface a la sociedad, a la par de una medida de seguridad de carácter preventivo.

Cuadragésimo séptimo. Tampoco se puede entender como una referencia a la reparación civil, pues la importancia del daño civil, está ligada a la pretensión civil, y su riesgo (*periculum in mora*) tiene diversos medios de protección de esa naturaleza (embargo, incautación, desalojo preventivo, etc.), que no tiene que ver con el peligro procesal de esta medida cautelar personal.

Cuadragésimo octavo. En consecuencia, la única forma de interpretación no lesiva a derechos del imputado es la que hace referencia a la gravedad del delito, vinculado a las circunstancias que agravarían la pena a imponer.

Cuadragésimo noveno. La propia redacción de la segunda parte de este criterio “ausencia de una actitud voluntaria del imputado para reparar el daño”, implica que no estamos ante circunstancias del hecho, sino ante un criterio de reparación civil inaceptable.

Quincuagésimo. La reparación del agraviado poco tiene que ver con el peligro procesal, sin embargo, atendiendo a una correcta interpretación, la actitud del imputado luego de cometido el delito, ayudará a acreditar su buena conducta en el proceso penal.

7.4. Comportamiento procesal

Quincuagésimo primero. Este es uno de los más importantes, pues permite hacer una efectiva prognosis de la probabilidad de fuga del imputado sobre la base de la real conducta que ha manifestado a lo largo de la investigación u otras etapas que están ligadas a la huida o intento de fuga, como son la asistencia a diligencias, el cumplimiento de reglas establecidas por una medida cautelar alternativa, la voluntad dilatoria del imputado, declaraciones de contumacia, falta de pago de la caución (cuando está válidamente constituida), etc.

Quincuagésimo segundo. También se deben analizar las conductas que fuera del tipo penal ocurren con inmediatez al hecho, por ejemplo, la persona que luego de cometer el delito, consciente de ello fuga del lugar de los hechos.

Quincuagésimo tercero. No son admisibles como criterios para determinarlo, la actitud legítima adoptada por el procesado en ejercicio de algún derecho que el ordenamiento le ha reconocido, así, el hecho de no confesar el delito atribuido no puede ser considerado como un mal comportamiento procesal.

Quincuagésimo cuarto. La segunda parte de este criterio (en otro procedimiento anterior), debe ser analizado con mayor rigurosidad, pues se hace la prognosis sobre un comportamiento anterior y lejano, que debe ser evaluado de conformidad con otros presupuestos del peligro de fuga. Asimismo, el hecho que en un anterior proceso se le impuso una prisión preventiva (o mandato de detención), no autoriza al Juez a imponer, por su solo mérito, una en el actual proceso.

Quincuagésimo quinto. En el caso de autos, se advierte como hecho imputado por el Fiscal que el investigado, luego de cometer el delito, procedió a lavar completamente el cadáver, para luego vestirlo y una vez colocado el cuerpo en posición de cúbito dorsal, se puso al lado izquierdo y premunido de un instrumento punzocortante procedió a inferirle las heridas punzopenetrantes que presenta el cadáver en el tórax y abdomen. Finalmente, abandonó el cadáver en el fundo de propiedad de Lidia Colque Calizaya -extensión agrícola- ubicado en la avenida Paisajista s/n del sector El Rayo del Centro Poblado Los Ángeles, del cercado de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (a doscientos metros del Puente El Rayo). Antes procedió a deslizar el pantalón y ropa interior de la agraviada hasta la altura del muslo, como se ve de la silueta de dedos de mano del agresor en el cuerpo de la agraviada, con el objeto de simular una supuesta violación.

Quincuagésimo sexto. Los que constituyen serios elementos de peligro de obstaculización probatoria, que debe valorarse en conjunto, con los demás requisitos, debiendo quedar claro que no constituyen actos de peligro de fuga.

7.5. La pertenencia a una organización criminal

Quincuagésimo séptimo. Como señala la circular Resolución Administrativa número trescientos veinticinco-dos mil once-P-PJ, la pertenencia o integración de un imputado a una organización delictiva o banda es un criterio clave en la experiencia criminológica para atender a la existencia de un serio peligro procesal, tanto en el ámbito de la fuga como en el de la obstaculización probatoria. Las estructuras organizadas (independientemente del nivel de organización) tienden a generar estrategias y métodos para favorecer la fuga de sus pares y para contribuir en la obstaculización probatoria (amenaza, “compra”, muerte de testigos, etcétera), de ahí que en ciertos casos solo baste la gravedad de la pena y este criterio para imponer esta medida.

. Quincuagésimo octavo. Para fundamentar este extremo no basta con indicar que existe una organización criminal, sino sus componentes (organización, permanencia, pluralidad de imputados e intención criminal), así como la vinculación del procesado. Asimismo, motivar qué peligro procesal se configuraría al pertenecer a esta organización.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos:

I. Declararon FUNDADO el recurso de casación para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, en relación con la causal de inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesal, interpuesto por el representante del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua, contra el auto de vista del veintiuno de octubre de dos mil trece, obrante a fojas doscientos setenta y tres, que por mayoría revocó la resolución del veintiséis de septiembre de dos mil trece, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra **Marco Antonio Gutiérrez Mamani** y reformándola: dictaron en su contra comparecencia con restricciones sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

a) Comparecer quincenalmente al Juzgado de Investigación Preparatoria que previno, a efectos de registrar su asistencia e informar de sus actividades.

b) No variar su domicilio ni salir de la ciudad sin autorización judicial.

c) Abstenerse de cercanía a la familia de la víctima y testigos, inclusive la comunicación telefónica.

d) Prohibición de frecuentar lugares de expendio de bebidas alcohólicas y drogas.

e) Obligación de concurrir puntualmente a todas las citaciones que efectúe el Ministerio Público en la investigación preparatoria en curso, así como a las que realice el órgano jurisdiccional.

*f) Pagar una caución económica de siete mil nuevos soles, previa a la excarcelación. Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de revocarse la decisión; en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- homicidio calificado, previsto en el inciso tres del artículo ciento ocho del Código Penal, en agravio de **Mirian Erika Aucatenco López**; con lo demás que contiene. En consecuencia: **NULO** el citado auto de vista del veintiuno de octubre de dos mil trece, obrante a fojas doscientos setenta y tres y la resolución de primera instancia del veintiséis de septiembre de dos mil trece, de fojas doscientos veintiséis.*

II. ORDENARON que otro Juzgado de Investigación Preparatoria cumpla con dictar nueva resolución previa audiencia con las garantías conforme a la parte considerativa.

III. DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por intermedio de la Secretaria de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a las no recurrentes.

IV. ESTABLECER como doctrina jurisprudencial vinculante el sentido de los fundamentos vigésimo cuarto, vigésimo séptimo al vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo noveno,

cuadragésimo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo octavo al quincuagésimo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo octavo de la parte considerativa de la presente ejecutoria.

V. ORDENAR se transcriba la presente Ejecutoria a las Cortes Superiores de Justicia del Perú, para su conocimiento y fines, y se publique en el diario oficial “El Peruano”.

VI. MANDARON que cumplidos estos trámites se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

SS.

VILLA STEIN

RODRIGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

El criterio jurisprudencial citado resulta relevante para la presente investigación, dado que el delito de sicariato, en muchos casos, se ejecuta dentro de estructuras organizadas con distribución de funciones entre autor intelectual, intermediarios y ejecutor material. Este pronunciamiento permite delimitar cuándo estamos ante criminalidad organizada y no ante una simple participación eventual.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA ACUERDO PLENARIO N° 3-2016/CJ-116 FUNDAMENTO: Artículo 116° TUO LOPJ.

Asunto: "La participación del estraneus en los delitos especiales propios: el caso del enriquecimiento ilícito". Lima, 12 de junio de dos mil diecisiete.- Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente: y

ACUERDO PLENARIO I.

ANTECEDENTES

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.° 178-2016-P-PJ, de 22 de junio de 2016, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor PARIONA PASTRANA, acordaron realizar el X Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, en cuyo proceso se incluyeron los temas objeto de análisis propuestos por la comunidad jurídica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116°, del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), a fin de dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El X Pleno Jurisdiccional se realizó en tres etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases: La primera fase, consistió en la convocatoria a la comunidad jurídica a fin de que proponga los temas que plantean problemas aplicativos por lo que requieren de una interpretación orientada a una uniformización de la interpretación judicial que se asiente como doctrina jurisprudencial para garantizar una aplicación judicial de las leyes concordante y uniforme. En la segunda fase, se examinó los temas propuestos y se eligieron tres propuestas temáticas que se concretan en los siguientes: 1) Alcances de las restricciones legales en materia de imputabilidad restringida por edad y confesión sincera. 2) Participación del estraneus De delitos especiales: 3) Delitos de violencia contra/la mujer y los integrantes del grupo

3°. La segunda etapa, del X plenario desarrollada el 28 de setiembre de dos mil dieciséis, consistió en el desarrollo de la audiencia pública y en ella los juristas convocados sustentaron y debatieron sus ponencias ante el Pleno de los Jueces Supremos. Hicieron uso de la palabra los señores Alcides Chinchay Castillo y José Reaño Peschiera.

4°. La tercera etapa comprendió el proceso de designación de los jueces supremos ponentes de los tres temas seleccionados. En la sesión del cinco de octubre de dos mil dieciséis, se designó a los señores Prado Saldarriaga y Parlona Pastrana como ponentes del tema "participación del estraneus en los delitos especiales: el caso del enriquecimiento ilícito". 5°. El presente Acuerdo Plenario se emite conforme con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ, que faculta a las salas especializadas del Poder Judicial -en este caso, de la Corte Suprema de Justicia de la República- a pronunciar resoluciones vinculantes, con la finalidad de concordar y definir criterios jurisprudenciales del orden jurisdiccional que integran. Interviene como ponente el señor PRADO SALDARRIAGA quien expresa el parecer Pleno del

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

8.1. SOBRE LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN DELITOS ESPECIALES PROPIOS

6°. La clásica discusión teórica sobre la autoría y la participación en delitos especiales propios ha motivado complejos debates en el derecho penal contemporáneo. Sobre todo a partir de los enfoques y planteamientos

que califican a estos delitos como delitos de infracción de deber y delitos de infracción de deber por competencia institucional (Cfr. Claus Roxin. La Teoría del Delito en la Discusión Actual. Tomo II. Grijley. Lima. 2016, p. 305 y ss.; Jesús María Silva Sánchez. El Nuevo Escenario del Delito Fiscal en España Atelier. Barcelona. 2005, p.65 y ss). 7°. En el derecho penal nacional hasta antes de la promulgación del Decreto Legislativo 1361, la regulación legal de las formas de autoría en el artículo 23° y de la instigación y complicidad en los artículos 24° y 25° del Código Penal, respectivamente, no desarrollaron reglas particulares en relación a los delitos especiales propios (Cfr. Manuel A. Abanto Vásquez. Dogmática Penal, Delitos Económicos y Delitos Contra la Administración Pública. Grijley. Lima. 2014. p.405 y ss.). De allí que su conexión con los aludidos debates teóricos sólo se fue asimilando a partir de su reflexión por la doctrina o de su aplicación por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República como bien lo ha destacado MONTOYA VIVANCO (Cfr. Yvan Montoya Vivanco. Manual Sobre Delitos Contra la Administración Pública. Idehepu Lima. 2015, p.54) ...

8. 2. ARTICULO 26° DEL CODIGO PENAL Y DELITOS ESPECIALES PROPIOS 11°.

Ha sido frecuente en la doctrina y en la jurisprudencia nacional atribuir al contenido del artículo 26° del Código Penal la función dogmática de justificar el tratamiento del extraneus en delitos especiales propios de naturaleza funcional. En ese contexto, el mismo dispositivo legal ha sido utilizado coyunturalmente para afirmar o negar la validez de la teoría de la unidad del título de imputación y posibilitar o impedir el tratamiento de un tercero como partícipe de aquellos delitos especiales propios que colocan en su tipificación como autor exclusivo y excluyente a un funcionario público, vinculado con deberes específicos y no transferibles del cargo posición funcional que desempeña u ocupa en la administración pública. Es así que tanto en el Acuerdo Plenario N° 2- 2011/CJ-116, del 6 de diciembre de 2011 (Cfr. Fundamento Jurídico 12°), como en la Casación N° 782-2015 procedente del Santa del 6 de julio de 2016 (Cfr. Fundamento Jurídico 10), se ha hecho evidente una contradictoria aplicación operativa del artículo 26° del Código Penal. Resulta, por tanto, necesario, establecer cuál es la condición dogmática y el rol normativo que realmente posee y cumple el citado artículo en la legislación penal vigente. Especialmente, porque la discusión teórica y práctica sobre dicha disposición legal adquiere particular relevancia, cuando se recurre con frecuencia a ella para justificar decisiones jurisdiccionales sobre la autoría o la participación en una modalidad relevante de delito funcional contra la administración pública, cual es el de enriquecimiento ilícito. A este nivel, pues, resulta pertinente precisar también si en esta modalidad de delito especial propio y funcional es posible admitir la participación de tercero extraneus; así como identificar hasta que momento de la ejecución de dicho ilícito penal se debe admitir la materialización de actos de complicidad o instigación. 12°. Según el texto legal del artículo 26° del Código Penal de 1991: "Las circunstancias y cualidades que afectan la responsabilidad de los autores o partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible". El antecedente legislativo e inmediato de dicha disposición lo encontramos en el artículo 104° del Código Penal de 1924. La fórmula normativa utilizada por este precedente legal era muy similar a la actual, destacando también que "las circunstancias y cualidades personales que afecten la culpabilidad y la penalidad de alguno de los autores o cómplices no modifican las de los demás autores o cómplices del mismo hecho punible". Sin embargo, en otro texto legal histórico, el Código Penal de 1863, la redacción empleada por un dispositivo equivalente, el artículo 56°, fue mucho más precisa al establecer el rol dogmático de dicha norma, señalando de modo específico que "las circunstancias agravantes o atenuantes que resulten del estado moral o intelectual del reo, o de sus relaciones con el ofendido, sólo atenúan o agravan las penas de los delincuentes en quienes concurren". Resulta, por tanto, evidente, que en el devenir del tiempo las normas legales citadas han tenido un mismo propósito y función, cual es disponer la inmodificabilidad de circunstancias modificativas de la punibilidad que sólo concurrían en determinados autores o partícipes de un mismo delito. Ello significa que su eficacia operaba únicamente en torno a la determinación conminada o concreta de la penalidad de un mismo hecho punible en cuya realización concurrirán varias personas, sea como ejecutores o como partícipes. Se trataba, pues, de circunstancias antecedentes, concurrentes o posteriores que incidían en la configuración de la posibilidad punitiva de un determinado delito sea este común o especial, de infracción de deber o de dominio, pudiendo ellas ejercer una eficacia agravante o atenuante; así como de incremento o disminución

de punibilidad únicamente sobre los intervinientes, autores partícipes, en quienes se dieran sus presupuestos de configuración. Siendo así, el artículo 26° y sus antecedentes históricos nunca tuvieron por función la identificación o constitución de un hecho punible como de autoría común o especial; ni mucho menos, su disposición normativa estuvo dirigida a delimitarlo calidad o condición particular de quien desde un tipo penal debía fungir como autor exclusivo de la conducta criminalizada. Cabe destacar, además, que las circunstancias no son tipos penales de delitos, ni integran los elementos típicos que identifica a su autor potencial. Sólo de manera excepcional en la Parte Especial del Código Penal peruano, ellas se integran o fusionan con un tipo penal básico para permitir la construcción de tipos penales derivados (elementos típicos accidentales). Lo cual ocurre en los casos de los denominados homicidios calificados o privilegiados que derivan del delito de homicidio simple (Cfr. Artículos 106, 108, 112). Sin embargo, en ninguno de los diferentes tipos penales que describen delitos funcionariales contra la administración pública se ha empleado dicha técnica legislativa. Por el contrario, en la descripción de tales tipos penales que tratan de delitos especiales propios o de infracción de deber, el autor es siempre identificado como componente esencial de la estructura típica. Y al él se refiere la ley como un funcionario público o titular de un deber especial derivado o asignado por las competencias o facultades que ejerce. Tal condición funcional, no es, pues, una circunstancia para medir la intensidad de la punición del delito sino un elemento constitutivo fundamental para que el hecho punible se pueda configurar y realizar. En consecuencia, pues, los delitos funcionariales especiales propios o de infracción de deberes institucionales no reproducen circunstancias específicas, sino a un modelo específico de autor. No tienen, por tanto, ninguna conexión dogmática o político criminal con lo regulado por el artículo 26° del Código Penal. Lo expuesto, pues, permite señalar que el artículo 26° no es una disposición que permita sustentar, legal o técnicamente, la adopción o preeminencia de cualquier enfoque teórico dirigido a excluir la necesaria accesoriedad de la intervención de un tercero extraneus como cómplice o instigador del mismo delito especial propio o de infracción de deber que sólo puede ejecutar el funcionario público (teorías de ruptura del título de imputación). La eficacia y utilidad dogmática de dicha norma, se limita, en realidad, únicamente a evitar que la mayor o menor punibilidad que puede proyectar una circunstancia genérica, específica o cualificada; así como causales de disminución o Incremento de punibilidad (Cfr. José Reaño Peschiera. La Participación del Extraneus /en el Delito Especial: Punibilidad o No Punibilidad. Tratamiento Sustantivo. Actualidad Penal N° 29. Noviembre de 2016, p. 75-76), sobre la valoración y medición punitiva concreta del proceder delictivo del autor o partícipe de un mismo hecho punible -sea cual fuere la naturaleza de dicho delito-, afecte o privilegie en igual medida a las demás personas intervinientes que interactuaron con aquél.

8. 3. EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO COMO DELITO ESPECIAL PROPIO

13°. El delito de enriquecimiento ilícito se encuentra tipificado en el artículo 401° del Código Penal. Según esta disposición legal es/pumple "el funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos". Sujeto activo de este delito debe serlo necesariamente un funcionario o servidor público, en cualquiera de las categorías que registra el artículo 425° del Código Penal. Se trata, por tanto, de un típico delito especial propio o funcional de infracción de deber. Sobre todo, porque el enriquecimiento ilícito que sanciona la ley se materializa a través de actos sucesivos o simultáneos de abuso de la posición y competencias funcionariales del sujeto activo y que originan para él un mejoramiento patrimonial indebido (Cfr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga. Delitos y Penas. Una Aproximación a la Parte Especial. Ideas. Lima. 2017, p.195). Como esclarece la doctrina especializada, este delito consiste en "enriquecerse sin causa justa. Lo justo de un enriquecimiento es el poder explicar los orígenes de un incremento patrimonial económico, según la ley y conforme a la ética que son los dos patrones que medirán esta justicia". Por tanto, "el que el enriquecimiento no sea justificable, es parte estructural del delito de enriquecimiento ilícito y no una mera condición para hacer punible tal enriquecimiento" (Francisco Ferreira Delgado. Delitos contra la Administración Pública. Editorial Temis. Bogotá. 1985, p. 118). En consecuencia, pues, el delito se va materializando de modo continuado y acumulativamente, mediante un conjunto conexo de actos dolosos irregulares que van procurando el aumento de los activos o la disminución de los pasivos del funcionario público. Sin embargo, es pertinente destacar que tales acciones se encuentran

siempre vinculadas entre sí por el mismo designio lucrativo antijurídico (producir el enriquecimiento ilícito). Ahora bien, tal potenciación patrimonial no debe corresponder al incremento o reducción ordinaria, regular y probable que producirían los ingresos o rentas personales que el funcionario genera, obtiene y posee lícitamente. Lo punible, entonces, está referido, exclusivamente, al efecto y beneficio lucrativo que deriva de aquellas "conductas anormales mediante las cuales el funcionario incrementa ilícitamente su patrimonio" (Juan Portocarrero Hidalgo. Delitos contra la Administración Pública. Editorial Jurídica Portocarrero. Lima. 1996, p. 229). Por ende toda modificación positiva o enriquecimiento patrimonial que sean justificados carecen de relevancia penal. "Lo importante es que el enriquecimiento o incremento patrimonial del funcionario sea el fruto de actividades ilícitas o injustas" (Antonio José Cancino - Maruja Toscano de Sánchez. El Delito de Enriquecimiento ilícito. Ediciones Librería del Profesional. Bogotá, 1986, p. 36). Cabe precisar, también, que el enriquecimiento ilícito puede ser paulatino. El, sin embargo, debe acontecer y concretarse necesariamente durante el período de gestión o competencia funcional que ejerce el funcionario público. Esto es, desde que asume el cargo hasta que cesa en él. Ni antes ni después de tales sucesos formales será posible practicar o imputar un acto de enriquecimiento/ilícito (Yvan Montoya Vivanco. Editor. Estudios Críticos sobre los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Perú. Idehpucp Lima. 2012, p. 64 y ss.). o obstante, el enriquecimiento ilícito debe derivarse de la comisión de modalidades innominadas pero idóneas de abuso funcional, las cuales no deben constituir otros delitos funcionales, como los actos de corrupción pasiva, peculado o colusión. Este presupuesto material negativo del enriquecimiento ilícito lo convierte en un delito de carácter subsidiario o residual (Cfr. Ramiro Salinas Siccha. Delitos contra la Administración Pública. Cuarta Edición. IUSTITIA. Grijley. Lima. 2016, p.707). Por tanto, sólo en la medida en que el enriquecimiento ilegal no sea efecto o derive de la realización de otro delito funcional, como los antes mencionados, será posible subsumirlo en la tipicidad del artículo 401° del Código Penal. Se trata, pues, de un presupuesto negativo implícito en la construcción legal y sistemática de dicho tipo penal. Un problema adicional que plantea la estructuración formal y material del delito de enriquecimiento ilícito se relaciona con el monto económico que aquél representa La discusión gira en torno a determinar si cabe considerar un componente cuantitativo mínimo de incremento en los activos o de disminución de los pasivos del funcionario público para poder imputar la realización del delito. Al respecto en el derecho comparado hay varias alternativas legales. Por ejemplo, se ha destacado que el enriquecimiento patrimonial tiene siempre que ser "apreciable" (Artículo 268° del Código Penal argentino). Siguiendo similar orientación legislativa, el párrafo tercero del artículo 401° del Código de 1991, establece que constituye un indicio de enriquecimiento ilícito "cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de sus bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente hubiera podido tener en virtud de los sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita". Un criterio análogo se aprecia en el artículo 41° de la Constitución de 1993. Siendo así, no cabe exigir un monto dinerario específico para identificar el enriquecimiento ilícito pero si una valoración razonable de su magnitud como desbalance notorio y apreciable en el patrimonio personal o familiar del funcionario, para, en base a ello, inferir e imputar su presencia.

8.4. EL EXTRANEUS EN EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO 14°. La intervención de un tercero en la realización de un delito especial propio y de infracción de deber como el enriquecimiento ilícito, ha sido siempre posible y punible en la legislación nacional. Por ejemplo BRAMONT ARIAS comentando la regulación de este delito en el artículo 361° del Código Penal de 1924, consideraba que ella debía ser sancionada conforme a las "disposiciones generales relativas a la participación en hechos punibles" (Luis A. Bramont Arias. Temas de Derecho Penal. Tomo 4. SP Editores. Lima.1288,p .81). Ella, por tanto, debe ser sancionada, según los casos, con los mismos estándares de penalidad conminados con el artículo 401° y en concordancia con lo dispuesto al respecto en los artículos 24°/y 25° del Código Penal. Esta opción hermenéutica ha sido, además, ratificada plenamente por la doctrina penal nacional más caracterizada. Por ejemplo. ROJAS VARGAS ha sostenido que "los terceros responden a título de cómplices en el delito de enriquecimiento ilícito. Nuestra legislación penal tiene una figura propia de enriquecimiento ilícito de particulares, que si la observamos, por ejemplo en la legislación penal especial colombiana (Decretos 2266 1991). Pero cómplices no sólo son los terceros interpuestos sino también quienes con diversidad de aportes contribuyen al enriquecimiento ilícito de los funcionarios y servidores públicos" (Fidel Rojas Vargas. Delitos

Contra la Administración Pública. Grijley. Lima. 1999, p.437). Similar posición ha sido asumida por SALINAS SICCHA afirmar, que "los terceros que participan en la comisión del delito responden por el mismo delito pero a título de cómplices"(Ramiro Salinas Siccha. Delitos Contra la de al Administración Pública. Cuarta Edición. Ob. Cit. p.718). Igualmente, la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Suprema de Justicia ha sido recurrente a favor de dicho razonamiento dogmático y existen antecedentes de ello desde el año 2004. Es así que en el Voto en Discordia de una Ejecutiva Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° 2976-2004, procedente de Lima, fue sumadamente expreso sobre esta materia, al señalar que "aun siendo el tipo penal de enriquecimiento ilícito un delito especial - propio, en este caso- es absolutamente posible el concurso de terceros para su efectiva consumación, sin que tal condición implique la ruptura del título de imputación; que la intervención de terceros en delitos especiales, más allá incluso de la calidad de la contribución material concreta de cada uno de ellos, solo puede ser a título participes en tanto no son funcionarios o servidores públicos, que es lo que el tipo exige para la autoría- el autor en este caso es quien infringe un deber específico o especial que el tipo penal asume-; accesoriedad que en todo caso no puede negar la de consideración general que los partícipes- como todas las personas- tienen el deber de evitar la lesión del bien o interés jurídico - penal en cuestión; que es claro, entonces, que el cómplice no necesita tener la calificación jurídica que determina la autoría del hecho punible, sencillamente porque no es autor, sino un simple partícipe"(Cfr. Ejecutoria Suprema del 30 de diciembre de 2004. Voto de los Señores Vocales Supremos César Eugenio San Martín Castro. Adolfo Barrientos Peña y José Luis Lecaros Cornejo. Considerando Segundo). Por tanto, no cabe admitir, actualmente, la existencia de un problema dogmático que merezca ser discutido en torno al título de imputación que corresponde aplicar al tercero interviniente en un delito de enriquecimiento ilícito, En efecto, lo accesorio de la participación de aquél lo colocará siempre bajo el mismo título de imputación que comprende al autor funcional de dicho hecho punible. Lo cual, por lo demás, ha quedado formalmente consolidado con la adición de un párrafo final en el artículo 25° del Código Penal, por el artículo 2° del Decreto Legislativo 1361, que expresamente señala: "El cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor, aunque-los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en el Cabe destacar que la misma alternativa legal que dispone la aludida reforma, debe también aplicarse para resolver el caso del instigador extraneus de un delito de enriquecimiento ilícito, aun cuando el artículo 24° del Código sustantivo no haya sido modificado, lo cual, además, ha sido igualmente sugerido por la doctrina nacional (Cfr. Tomás Aladino Gálvez Villegas. Delito de Enriquecimiento Ilícito. IDEMSA. Lima. 2001, p. 185). 15°. Sin embargo, subsiste un conflicto hermenéutico y práctico cuando lo que se pretende es fijar una delimitación temporal que determine la oportunidad de la intervención del extraneus en del delito de enriquecimiento ilícito. Especialmente cuando ella tiene lugar durante las postrimerías de la gestión funcional del intraneus o, incluso, luego del cese formal de este último en el cargo funcional que desempeñaba. Al respecto, es pertinente destacar que el delito de enriquecimiento ilícito, según la estructura típica que él posee en el artículo 401° del Código Penal peruano es de naturaleza combinada o mixta. En efecto, la norma citada lo regula como de ejecución continua y de consumación permanente (Cfr. Yván Montoya Vivanco. Manual Sobre Delitos Contra la Administración Pública. Idehepucp. Lima.2015, p.125; Luis A. Bramont Arias. Temas de Derecho Penal. Tomo 4.Ob. Cit., p .81. El agente, por tanto, debe realizar mientras ostenta su condición funcional una secuencia de actos provenientes de la misma resolución criminal (producir su enriquecimiento ilícito); pero, además, la mejora acumulativa de su patrimonio que va obteniendo debe él mantenerla hasta el fin del periodo que ejerce su cargo funcional, sea este por cese o destitución. Lo cual posibilita que la intervención del tercero extraneus pueda ocurrir durante todo el tiempo que el funcionario intraneus se mantenga en el ejercicio de su posición y competencia funcional. Sea, pues, como instigador cuando motive o induzca a la realización de actos idóneos para el enriquecimiento; o como cómplice cuando ayude, de cualquier manera, a obtener recepcionar, administrar, guardar, transferir o mantener los ingresos los bienes, créditos o réditos que van produciendo el enriquecimiento ilícito del intraneus, el tercero deberá siempre de intervenir mientras el mal funcionario conserve su cargo y condición. Por consiguiente, si la conducta del tercero se realiza o tiene lugar con posterioridad al cese o después de la pérdida del status funcional del agente del enriquecimiento ilícito, esto es, después que concluya la continuidad de la actividad delictuosa y cese la permanencia, la conducta que desplegó aquel ya no será accesorio sino autónoma y deberá ser considerada como un delito diferente que bien puede ser el de lavado de activos. III. DECISION 16°. En atención a lo expuesto, las salas penales

Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas) en el Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON

17°. ESTABLECER Como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 6° al 15° del presente Acuerdo Plenario.

18°. PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22 de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116 del citado estatuto orgánico.

19°. DECLARAR que, sin embargo, los jueces que integran el Poder Judicial, en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley, solo pueden apartarse de las conclusiones de un Acuerdo Plenario si incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.

20°. PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial El Peruano. Hágase saber.

S. S. SAN MARTÍN CASTRO

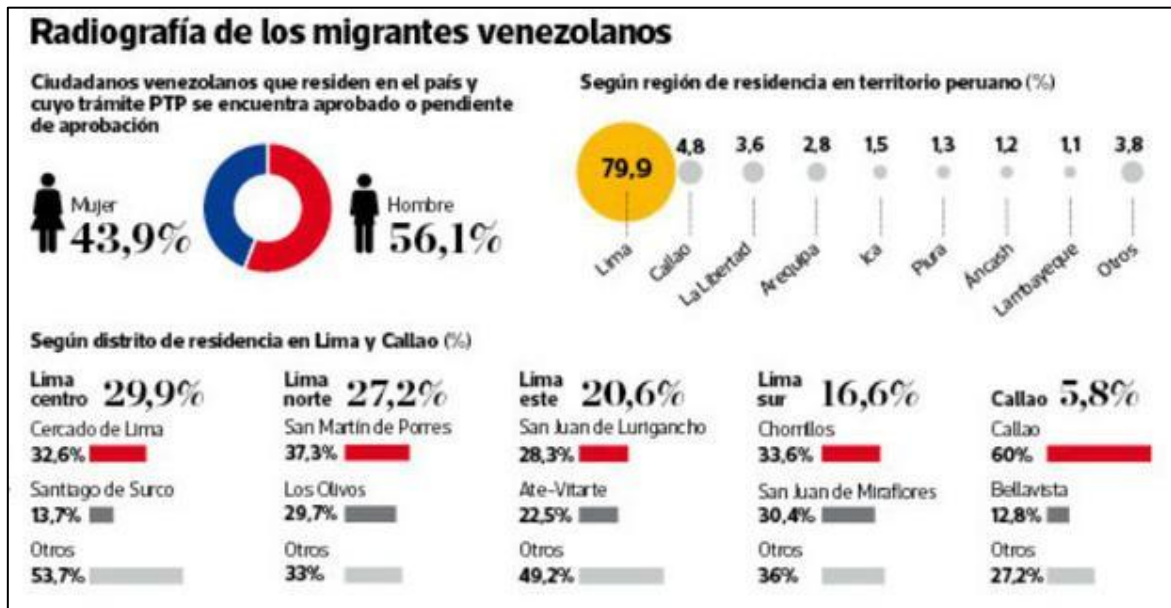
PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

El Acuerdo Plenario N° 3-2016/CIJ-116 establece que en estructuras organizadas el dominio del hecho puede ejercerse a través del control de la organización, configurándose la autoría mediata cuando el autor intelectual dirige la ejecución sin intervenir materialmente. Este criterio resulta aplicable al delito de sicariato, donde frecuentemente existe división funcional de roles.

ANEXO 6: ESQUEMAS. INFOGRAFÍAS ALUSIVAS AL TEMA.





PERÚ >

El cruel crimen de Ericka Hernández en Ica: la enfermera que acabó muerta tras pelea con meretrices extranjeras

La joven defendió a su amiga cuando dos mujeres de nacionalidad venezolana intentaron robarle su celular. Horas después del suceso su cuerpo apareció sin vida y con un balazo en la cabeza



Por Jordan Arce

+ Seguir en

27 Sep. 2023 09:48 p.m. PE



Guardar



La enfermera peruana Ericka Hernández Olivares, de 28 años, fue hallada muerta tras defender a una amiga que sufrió el robo de su celular en plena vía pública, según informó la Policía. (Composición: infobae Perú - La lupa)



[Ministerio Público Fiscalía de la Nación](#)

Ica: Fiscalía de DD.HH. dirige la detención preliminar de venezolano implicado en asesinato de periodista Gastón Medina

Nota de prensa



Fotos: Oficina de Imagen Institucional

16 de mayo de 2025 - 7:08 a. m.

La Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ica y Cañete dirigió la diligencia de allanamiento con fines de detención preliminar en el que se logró la detención preliminar judicial de Pablo Javier Echeverría, ciudadano venezolano de 28 años, sindicado como presunto autor del asesinato del reconocido periodista Gastón Medina Sotomayor.

La diligencia fue realizada en un domicilio del distrito de Subtanjalla, donde agentes policiales de la División de Investigación Criminal (Divincrí) intervinieron en horas de la madrugada.

La fiscal provincial Ányela Salazar Alca, a cargo de la investigación, con la participación de la fiscal adjunta Carmen Palomino Huarcaya, lideraron la operación para asegurar el cumplimiento de la ley y la justicia en este caso.

Además, continuarán realizando las acciones fiscales que correspondan para esclarecer los hechos y garantizar que se haga justicia en este caso.

De esta manera, el Ministerio Público reafirma su compromiso con la investigación y persecución de los delitos, protegiendo los derechos de las víctimas y sus familiares.

Distrito Fiscal de Ica